

CONTESTACION DEMANDA DEUMH RAD. 2022-00033-00

FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ <facome23@hotmail.com>

Vie 20/05/2022 17:01

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;albaluciasc@gmail.com <albaluciasc@gmail.com>;gustavocote52@hotmail.com <gustavocote52@hotmail.com>;rubioascaniomario@gmail.com <rubioascaniomario@gmail.com>

Señores

Juzgado segundo de familia de Cúcuta

Esd

Cordial saludo,

Fabian Corzo, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado del señor Mario Rubio ascanio, por medio de la presente, me permito dar contestación de la demanda de deumh dentro del término de ley

Cordialmente

Fabian Corzo

Cc 88269610 de cucuta

Te 175.768 csj

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

CORZO&WALDRON
ASESORIAS Y CONSULTORIAS LEGALES

SEÑORES

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E.S.D.

**RAD. 2022 – 00033-00 DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES**

DTE. ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO

DDA. MARIO RUBIO ASCANIO

REF. CONTESTACION DE DEMANDA

Cordial Saludo,

FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ, Abogado titulado, portador de la T.P. N°. 175.768 del C. S. de la J, mayor de edad, identificado con la C.C. N°. 88.269.610 de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, con correo electrónico facome23@hotmail.com obrando en calidad de apoderado judicial del señor **MARIO RUBIO ASCANIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, conforme poder que adjunto, encontrándome dentro del término de Ley, me permito dar contestación de la demanda **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada por **ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO** en contra de mi representado,

En cuanto a los hechos,

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE, por cuanto mi representado me manifiesta que siempre le dio el trato y puesto a la señora **ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO**, como su Esposa, pero ella misma ceso toda acto de relación Física Definitiva como pareja, aunque convivían bajo el mismo techo, no compartían trato y afecto como pareja, ayuda mutuo, dependencia económica, ni intimidad como pareja, ya que desde los primeros días del mes de abril del 2021, para ser preciso, desde el día Sábado 3 de abril del 2021, la señora **SIERRA CARRILLO**, no volvió tener el mismo trato de pareja con mi representado, ya que abandono su habitación de pareja y desde esa fecha empezó a dormir junto con sus hijos, cortando de manera radical todo acto de amor, cariño y pasión de pareja con mi defendido.

AL TERCERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, tal como lo manifestó mi cliente y fue descrito en el Numeral Anterior, mi representado siempre le dio el trato a la demandante como su mujer y esposa, hasta que ella misma dio separación y terminación todo vínculo Sentimental y Físico de manera definitiva con el demandado.

AL CUARTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, por cuanto, manifiesta mi representado que ellos iniciaron en el año 2011 y habían tenido una ruptura en el año 2012 de tiempo de dos (2) meses como pareja por culpa de una infidelidad de la señora ALBA LUCIA, donde mi cliente le brindo a ella, una segunda oportunidad para recuperar el hogar.

Es Completamente falso que la Unión Marital de hecho como compañeros permanente de relación como pareja - esposos perduro hasta el 30 de septiembre del 2021, por cuanto la demandante ya había terminado Definitivamente todo tipo de relación Sentimental y Física, el día Sábado 3 de abril del 2021, por cuanto no volvió a tener con el demandado ningún trato de pareja, sentimental, afectiva, de ayuda y socorro mutua, dependencia económica, de intimidad y conyugal con mi prohijado, desde esa fecha del 3 abril del 2021, ella abandono la habitación conyugal que compartía con el señor RUBIO ASCANIO, saco toda su ropa y pertenencias personales y se trasladó a dormir de manera definitiva al cuarto de sus hijos y también se quedaba a dormir unos días fuera de la casa, donde decía que se quedaba donde la mama y una hermana a dormir, pasaban días en que no paraba todo el día en la casa, comia por fuera de la casa y no vivía pendiente de sus hijos, fecha en que empezó a comportarse con el Demandado de forma grosera y violenta, a un más cuando el empezó a indagarle sobre su cambio de actitud con él y el por qué se quedaba por fuera de la casa.

Desde antes del mes de abril del 2021, mi cliente había escuchado comentarios de sus amigos y vecinos del Barrio Metropolis, asi como también del Barrio Garcia Herreros de la ciudad de Cucuta, en especial de su amigo CARLOS MANUEL VILLAMIZAR, quien le aseguro que veía constantemente por el barrio Metrópolis a su compañera ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO con otro hombre caminando abrazados y besándose por la calle, masculino de nacionalidad Venezolana y trabaja por el barrio como obrero.

Al mismo tiempo que la Demandante cambio completamente con el señor MARIO RUBIO ASCANIO, también cambio con sus hijos, ya que los empezó a maltratar, ejerciendo violencia Psicológica y Física constantemente contra ellos, la cual fue más grave, cuando su menor hijo MARIO ANDRES RUBIO SIERRA, se cansó de la actitud de su mama y le conto a su padre, que ella tenía otra pareja y que incluso ella, había organizado un plan de paseo en el mes de agosto del 2021, para ella salir a piscina a ECOPARQUE del Barrio San Rafael, ella con sus 2 hijos y cuando estaban allá, llego un señor llamado JOSE MANUEL RODRIGUEZ, donde durante el lapso de tiempo que estuvieron en Piscina, tuvieron trato de pareja en presencia de su dos (2) hijos menores.

Ante el reclamo del Demandado a la señora ALBA LUCIA, por lo enunciado anteriormente, se empezó a comportar de una forma más

violenta y grosera contra el Demandado y sus hijos, en especial con el menor MARIO ANDRES, a quien trata de sapo y lo golpea por ello.

Por los hechos de Violencia, la señora ALBA LUCIA, siendo ella la victimaria del señor MARIO RUBIO y sus hijos, instauró Denuncia por Violencia Intrafamiliar ante la Comisaria de Familia Zona Centro en contra del señor MARIO RUBIO ASCANIO, el día 1 de septiembre del 2021, con Radicado No. 573 de 2021, donde el Denunciado, MARIO RUBIO ASCANIO, presentó descargos dentro del término de Ley. (se allega en el Acápito de pruebas, Comunicación de la Medida de Protección y descargos del señor MARIO RUBIO ASCANIO)

El día 30 de Septiembre del 2021, la señora ALBA LUCIA Terminó de sacar la poca ropa que tenía dentro del inmueble del barrio Metrópolis de Cúcuta, donde vivió de manera permanente e ininterrumpida con el demandado hasta los primeros días del mes de abril del 2021, fecha en que ya había sacado la mayoría de sus cosas personales y ropa, fecha misma en que cesó todo vínculo Físico de manera afectiva, de cariño, ayuda y socorro mutuo, de intimidad y de relación de pareja o compañeros permanentes con el demandado, mas no como lo enuncia en el texto de la demanda, que la relación se extinguió con la separación de hecho el día 30 de septiembre del 2021.

El día 12 de Octubre del 2021, se llevó Audiencia por VIF ante la Comisaria de Familia Zona Centro, donde se impuso medida de protección de forma bilateral entre ellos, se ordenó adelantar tratamiento psicológico al grupo familiar, se definió provisionalmente custodia a favor de la madre de los menores, cuota de alimentos a cargo del papa y visitas a favor de los menores MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA. (se allega en el acápite de pruebas copia de la Audiencia)

Así mismo, mi representado el día 13 de septiembre del 2021, tuvo que instaurar denuncia ante la Comisaria de Familia Zona Centro de Cúcuta, por maltrato de parte de la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO por represarías contra su menor hijo MARIO ANDRES RUBIO SIERRA, ya que esta le pegaba por sapo, le partió el celular y le negaba la comida, correspondiendo dicha denuncia el radicado No. 720 de 2021.

Del trabajo Psicosocial de Valoración en entrevista realizado el día 22 de octubre de 2021 por la Profesional LESLY NAYLETH CHACON PARADA escrita a la Comisaria de Familia Centro Zonal, se pudo constatar que los menores son Maltratados Verbal, Psicológica y físicamente por parte de su progenitora. (se allega en el acápite de pruebas de la valoración Psicológica)

El día 22 de Noviembre del 2021, se llevó Audiencia por VIF ante la Comisaria de Familia Zona Centro, donde se impuso Medida Definitiva de Protección Bilateral entre los señores ALBA LUCIA SIERRA Y MARIO RUBIO, quedando el menor MARIO ANDRES a cargo del papa y la menor ANTONELLA a cargo de su progenitora, quedando la cuota a cargo de cada progenitor y se señalaron visitas.

AL QUINTO: ES COMPLETAMENTE FALSO, que la Unión Marital de hecho como compañeros permanente de relación como pareja- esposos perduro hasta el 30 de septiembre del 2021, tal como se enuncio en el Numeral anterior, por cuanto la demandante ya había terminado todo tipo de relación, de manera Fisica Definitiva, por cuanto no volvió a tener con el demandado ningún trato de pareja, sentimental, afectiva, ayuda y socorro mutuo, de intimidad y conyugal con mi prohijado, desde el día Sábado 3 de abril del 2021, donde ella abandono la habitación conyugal que compartía con el señor RUBIO ASCANIO, saco su ropa y pertenencias personales y se trasladó de manera definitiva a dormir al cuarto de sus hijos y también se quedaba a dormir unos días fuera de la casa, donde decía que se quedaba donde la mama y una hermana a dormir, pasaban días en que no paraba todo el día en la casa, comía por fuera de la casa y no vivía pendiente de sus hijos, fecha en que empezó a comportarse con el Demandado de forma grosera y violenta, más aun, cuando el empezó a indagarle sobre su cambio de actitud con él y el por qué se quedaba por fuera de la casa.

Desde antes del mes de abril del 2021, mi cliente había escuchado comentarios de sus amigos y vecinos del Barrio Metrópolis y Garcia Herreros, en especial de su amigo CARLOS MANUEL VILLAMIZAR, quien le aseguro que veía constantemente por el barrio Metropolis a su compañera ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO con otro hombre caminando abrazados y besándose por la calle, masculino de nacionalidad Venezolana y trabaja por el barrio como obrero.

El día 30 de Septiembre del 2021, la señora ALBA LUCIA Termino de sacar la poca ropa que tenia dentro del inmueble del barrio Metrópolis de Cúcuta, donde vivió de manera permanente e ininterrumpida con el demandado hasta el mes de abril del 2021, fecha en que ya había sacado la mayoría de sus cosas personales y ropa, fecha misma en que dio Separación Física Definitiva a todo vinculo de cariño, afecto, ayuda y socorro mutuo, dependencia económica, de intimidad y de relación de pareja o compañeros permanentes con el demandado, mas no como lo enuncia en el texto de la demanda, donde se enuncio falsamente que la relación se extinguió con la separación de hecho el dia 30 de septiembre del 2021, cuando verdaderamente la demandante se separo Fisica y de manera defitiva el dia 3 de abril del 2021.

AL SEXTO: ES CIERTO.

AL SEPTIMO: No es hecho, es un requisito de la demanda.

AL OCTAVO: ES CIERTO PARCIALMENTE, por cuanto dentro de esa Union Marital no se celebraron capitulaciones, pero también es cierto, que la demandante pidió medida cautelar sobre el Bien inmueble ubicado en el Barrio Metropolis de la ciudad de Cucuta, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 260-248166 del Circulo de Cucuta, del cual olvido enunciar que sobre el mismo bien, rea una Hipoteca la cual fue constituida mediante Escritura Publica No. 2.340 del día 30 de Diciembre del 2020 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cucuta, debidamente inscrita. (se allega en el Acapite de pruebas copia Escritura Publica de Hipoteca No. 2.340 del dia 30 de Diciembre del 2020 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cucuta)

Asi mismo, se le olvido a la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, enunciar una Casa que se encuentra Ubicada en el Barrio Las Delicias de la ciudad de Cucuta, la cual fue adquirida con dineros del Ahorros de mi representado y vendida por la Demandante sin autorización de su Compañero Permanente, a un sobrino de nombre VLADIMIR a mediados del mes de Abril del 2021, la cual no tiene propiedad de terreno, pero si cartaventa o Escritura de Mejora a nombre de la Demandante.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, Me opongo a las Pretensiones de la demanda, basado en lo siguiente

PRIMERO: No se acceda a la Declaración de la Existencia de Unión Marital de hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre los compañeros **ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO y MARIO RUBIO ASCANIO**, por cuanto a la fecha enunciada de finalización de la misma no es real, ya que la separación de hecho fue el dia 3 de abril del 2021.

SEGUNDO: En cuanto a la Liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, fue entre el mes de Enero del 2011 hasta el 3 de abril del 2021.

En cuanto a la oposición de las Pretensiones de la demanda, las fundamento en las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION

La presente excepción de PRESCRIPCION DE LA ACCION, se encuentra llamada a prosperar, por cuanto el Artículo 8 de la Ley 54 de 1990, determina que la Acción de para la Declaración Judicial de Existencia de la Sociedad Patrimonial surgida de la Unión Marital y la que concierne a su Disolución y Liquidación prescribe en un (1) año, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación Física y Definitiva de os Compañeros, o desde que se casaron con terceros, o en el caso de la muerte de uno o de los dos compañeros permanentes.

Por lo anterior, como se puede demostrar dentro del texto de la contestación de la demanda y los testigos que se arriman dentro del Acápite de pruebas, la Demandante ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, dio origen a la Separación Física Definitiva, desde el día Sábado tres (3) de abril del 2021, fecha en que dio por terminado y Cesó todo vinculo afectivo, sentimental, de socorro y ayuda mutua, dependencia económica, de intimidad y todo acto de compañeros permanentes con el demandado MARIO RUBIO ASCANIO, dando con ellos a una Separación Física Definitiva, cuando abandono su Habitación Matrimonial, sacando su ropa y pertenencias personales y se trasladó a vivir de forma

definitiva al cuarto de sus hijos y donde varias días pasaba la noche en casa de su madre o una hermana, sacando de la casa donde vivía con el demandado su ropa y pertenencias personales, abandonando Físicamente y Definitiva el fin de toda Unión entre Compañeros permanentes, que es Cariño y ayuda mutua, el respeto, la Dependencia económica, la Intimidad, cumpliendo así, con el termino de un (1) de separación Física entre los Compañeros Permanentes, no solo privando al Demandado de su afecto, cariño, sino también de su compañía Física y de cuerpos.

EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA

Fundamento la presente excepción de INEPTA DEMANDA, conforme lo expuesto en la anterior excepción de EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION.

EXCEPCION DE MALA FE

La presente excepción de MALA FE, esta llamada a prosperar y la fundamento en la Mala Fe de la Demandante, al enunciar dentro del texto narrado en los hechos de la demanda, que la Existencia de Union Marital de Hecho se extinguió con la separación de hecho de los compañeros permanentes, ocurrida el día 30 de septiembre de 2021, cuando en realidad, esta misma al ya tener una nueva relación, se separo de forma Física y Definitiva con el Demandado, cesando todo contacto físico, de cariño, de dependencia económica, de ayuda y socorro mutua e Intimidad común entre compañeros permanentes, características esenciales de toda relación, haciéndolo desde el día Sabado dia 3 de abril del 2021.

Lo anterior, es actuar de Mala Fe, con el fin de llevar a un error al operador Judicial, constituyéndose también la Conducta Punible descrita como Fraude Procesal, consagrada en el Artículo 182 del Código Penal Colombiano.

PRUEBAS

Ruego Señora Juez, tener como pruebas y hacer parte del Material Probatorio, con el fin de demostrar la verdadera realidad sobre lo acontecido entre los Compañeros Permanentes ALBA LUCIA SIERRA y MARIO RUBIO ASCANIO, su origen, tiempo de duración, forma de convivencia, Motivo y fecha en que verdaderamente se extinguió dicha Unión, por lo tanto solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

Los Documentos se relacionan a continuación, demuestra la realidad el origen, tiempo de duración, forma de convivencia, Motivo y fecha en que verdaderamente se extinguió la Unión Marital entre Compañeros

Permanente de los señores ALBA LUCIA SIERRA y MARIO RUBIO ASCANIO.

A Escrito de la Comisaria de Familia Zona Centro de fecha 1 de septiembre de 2021.

B Escrito de Descargos de Violencia Intrafamiliar.

C Audiencia ante la Comisaria de Familia de fecha 12 de Octubre del 2021.

D Escrito de Denuncio de fecha 13 de Octubre del 2021, por maltrato de su progenitora hacia el menor MARIO ANDRES RUBIO SIERRA.

E Valoración Psicológica de fecha 22 de octubre del 2021

F Audiencia ante la Comisaria de Familia de fecha 22 de Noviembre del 2021.

G Copia de la Escritura de Hipoteca No. 2.340 del día 30 de Diciembre del 2020 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cúcuta.

Testimoniales

Ruego Señora Juez, se señale por su Honorable Despacho Judicial, Hora y Fecha para ser escuchado el testimonio de las persona que relaciono a continuación, con el fin de demostrar la veracidad de lo expuesto en la Contestación de la demanda, con el fin de determinar el origen, convivencia, motivo y fecha en que se extingio la Union Marital entre Compañeros Permanentes de los señores ALBA LUCIA SIERRA y MARIO RUBIO ASCANIO.

JUAN MAURICIO YEPES JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 985550120 de Envigado, el cual puede ser ubicado en el correo electrónico yjuanmaurivio@gmail.com o por medio del suscrito.

CARLOS MANUEL VILLAMIZAR CABALLERO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.090.498.394, el cual puede ser ubicado en el correo electrónico nanita_oomar@hotmail.com o por medio del suscrito.

LUIS DAVID RINCO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 5.499.346, el cual puede ser ubicado en el correo electrónico deivisrinconvv@gmail.com o por medio del suscrito.

JUAN PABLO PEÑA LEMUS, mayor de edad, identificado con la C.C. No.13.508.476, el cual puede ser ubicado en el correo electrónico dajuje@hotmail.com o por medio del suscrito.

Interrogatorio de Parte

Solicito muy respetuosamente Señora Juez, se señale por su Honorable Despacho, fecha y hora para escuchar en Interrogatorio de Parte a la

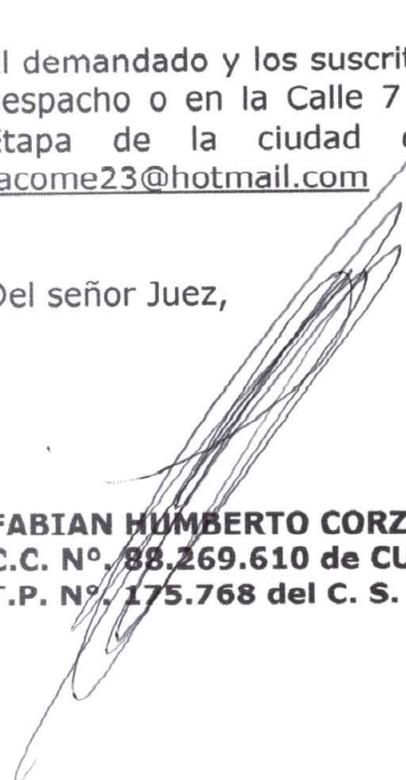
demandante ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, con el fin de aclarar los hechos enunciados en el texto de la demanda y conformar lo expuesto en la contestación de la misma, con el fin de demostrar el origen, convivencia, motivo y fecha en que se extinguió la Unión Marital entre Compañeros Permanentes, la cual puede ser ubicada en el correo electrónico albaluciasc@gmail.com o por medio de su apoderado.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado en la enunciada en el texto de la demanda.

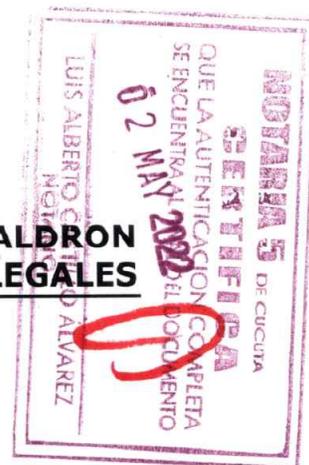
El demandado y los suscritos apoderados de este, en la secretaria de su despacho o en la Calle 7 AN # 15 AE - 31 del Barrio San Eduardo I Etapa de la ciudad de Cúcuta o en el Correo Electrónico facome23@hotmail.com

Del señor Juez,



FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ
C.C. N°. 88.269.610 de CUCUTA
T.P. N°. 175.768 del C. S. de la J.

CORZO&WALDRON
ASESORIAS Y CONSULTORIAS LEGALES



DOCTORA
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E . S . D

ASUNTO: PODER.

MARIO RUBIO ASCANIO, mayor de edad, identificado con la C.C. N°. 13.198.157 de Sardinata N.S., vecino y residente en la ciudad de Cúcuta, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente a los Abogados **FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No.88.269.610 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.175768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **JOSE LEONARDO WALDRON ORTIZ**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.176.061 de Tibú N.S., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 211.249 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación, con el fin de Notificarse, Contestar Demanda, Adelantar llevar hasta su terminación el Proceso de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes**, con Radicado No. 540013160002-2022-00033-00 presentado por la señora **ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 37.390.647 de Cúcuta.

MIS APODERADOS quedan facultados para PRESENTAR, RECIBIR Y TACHAR DOCUMENTOS, CONCILIAR, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR Y OBJETAR TRABAJO DE PARTICION, OBJETAR INVENTARIOS Y AVALUOS, Y TODAS LAS DEMAS FACULTADES EXPRESADAS A TRAVES DEL ARTICULO 74 y 77 DEL C. G. DEL P.

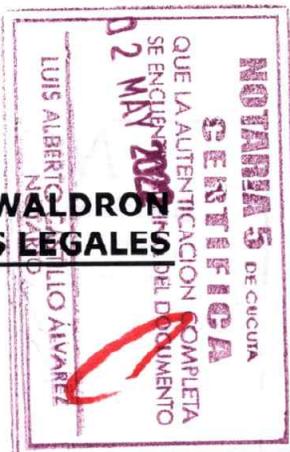
Sírvase Señora Juez, reconocer Personería Jurídica a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Mario Rubio A
MARIO RUBIO ASCANIO
C.C. N°. 13.198.157 DE SARDINATA N.S.



CORZO & WALDRON
ASESORIAS Y CONSULTORIAS LEGALES



Aceptamos,

FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ
C.C. N° 88.269.610 DE CUCUTA
T.P. N° 175.768 C. S. DE LA J.

Jose Leonardo Waldron O

JOSE LEONARDO WALDRON ORTIZ
C.C. NO. 88.176.061 DE TIBU N.S.
T.P. N° 211.249 C. S. DE LA J.

CALLE 7 AN # 15AE - 31 BARRIO SAN EDUARDO I ETAPA
TELEFONO: 3023923498 CORREO: facome23@hotmail.com
SAN JOSE DE CUCUTA - N. S.



NOTARIA 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mi LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ
Notario Quinto del Circulo de Cúcuta

Compareció Mario Rubio
Ascanio

Quien exhibió la C.C. 13.198.157
Expedida en Sardina 79

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto



Mario Rubio A
El Compareciente

02 MAY 2022
Cúcuta:



COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO
CENTRO TEMPORAL DE PROTECCIÓN ENTRADA PRINCIPAL CENABASTOS

San José de Cúcuta, 01 DE SEPTIEMBRE de 2021

Señor
MARIO RUBIO ASCANIO
Entrega personal
Ciudad

W. Mario Rubio A
CC 13198 187

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCION No. 2021/573 VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR

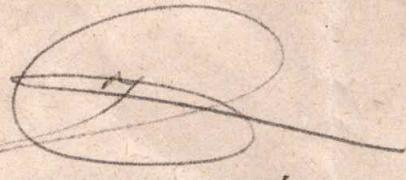
Me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 del año 2021, se inició en su contra procedimiento administrativo por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, por las razones expuestas por la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, identificada con la CC. No. 37390647 expedida en Cúcuta, quien denuncia hechos de violencia en contra de su compañero.

se emite medida de protección provisional y se le ordena cesar todo acto de violencia físico, verbal, económico y/o psicológico, en contra de la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, identificada con la CC. No. 37390647 expedida en Cúcuta **SE LE ADVIERTE** que en caso de denunciarse nuevos episodios de violencia contra el núcleo familiar, podrá verse incurso en procedimiento para sanción pecuniaria de multa entre dos (02) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la posible conversión en arresto.

Por lo anterior, se solicita su presentación en esta Comisaría ubicada en el Centro Temporal de Protección entrada principal de Cenabastos, se cita para valoración psicosocial, el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA: 10:30 A.M.** y Se convoca para Audiencia el día **MARTES 12 DE OCTUBRE DE 2021, HORA: 9:00 A.M.**... Así mismo se le hace saber que podrá presentar y radicar con anterioridad por escrito los respectivos descargos que serán tenidos en cuenta para su defensa y/o se escuchará su versión de los hechos en la audiencia.

Con la presente comunicación se le notifica para que ejerza su derecho de defensa, en caso de inasistencia se entenderá como aceptación de los cargos formulados en su contra (Art. 15 Ley 575 / 2000) y se decidirá de fondo, dando traslado a la Fiscalía General de la Nación por el delito de Violencia Intrafamiliar.

Atentamente,


MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCÍA
Comisaria de Familia Zona Centro

f ALBA LUCIA SIERRA
37.390.647. Cúcuta

San José de Cúcuta, 30 septiembre de 2021

DOCTORA
MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA
Comisaria de Familia Zona Centro

REFERENCIA: DESCARGOS MEDIDA DE PROTECCIÓN No 2021/573 VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.

Cordial Saludo,

MARIO RUBIO ASCANIO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.198.157 expedida en Sardinata, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, residenciado en la Manzana E2 Casa 19 Metrópolis de la ciudad de Cúcuta, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de presentar descargos respecto a los hechos denunciados en el proceso administrativo de violencia intrafamiliar iniciado por la señora ALBA LUCIA SIERRA, con Radicado N°. 2021/573.

CONFORME A LOS HECHOS ENUNCIADOS:

- En cuanto a lo enunciado de que me denuncia por Violencia intrafamiliar, ya que cada día de convivencia es un infierno, por malas palabras y acusaciones que no son verdaderas, ES COMPLETAMENTE FALSO.

Durante nuestra convivencia de más de 6 años, ha sido tranquila desde el nacimiento de nuestros hijos, los cuales hemos visto crecer en familia, donde yo siempre he sido un hombre trabajador, me he encargado de los gastos del hogar y de un negocio, mientras ella atiende el hogar y los hijos.

Hasta hace poco, he descubierto por comentarios de los vecinos, que la señora ALBA LUCIA SIERRA, mientras yo trabajo, los vecinos me han comentado que ella frecuenta por el barrio con un señor quien se llama JOSE RODRIGUEZ, de nacionalidad venezolana, quienes se los pasan abrazados por el barrio y en ocasiones besándose delante de los mismos vecinos.

Ante lo enunciado anteriormente, me dirigí ante ella, para preguntarle y hacerle el reclamo de forma verbal, sin ningún tipo de contacto, ni maltrato verbal y físico, lo que ella llama vivir un infierno, ya que solo le he realizado reclamo por los comentarios de los vecinos.

Ante lo dicho, me he puesto a indagar sobre lo ocurrido y estando todos en la casa, a ella le llego un mensaje por WhatsApp, por parte de JOSE, donde él le expresa mensajes muy cariñosos como: (se allega imagen en el acápite de pruebas)

JOSE

"yo te quiero muchísimo, de verdad, eres muy especial"

ALBA

"Gracias (corazón en imagen)"

JOSE

"Bueno amor que paces buenas noches no estes triste, un beso grandote y un abrazo (emotición de beso)"

Después de haber visto esto, le hice el respectivo reclamo de forma verbal sin ningún tipo de agresión o violencia.

Constantemente he sido víctima de comentarios y señalamientos de los mismo vecinos, amigos y clientes del barrio, donde me tildan como el Venado y el Cachón, siendo con esto puesto en ridículo ante toda la gente.

Para ser más preciso, ella actualmente continua con el señor JOSE RODRIGUEZ, quien fue con el y en compañía de mis hijos a ECOPARQUE de los Patios, el mes de agosto del presente año, donde de forma ingenua me fue contado por mis propios hijos, donde me dicen que la mama tiene novio.

- En Cuanto a lo enunciado que yo la quiero dejar sin nada de los que hemos construido durante los años de convivencia, completamente falso, por cuanto tengo muy claro, que lo que se ha construido es para nuestros hijos.

Durante el tiempo de Convivencia, siempre me he desempeñado como comerciante independiente e informal, donde siempre he visto por los gastos de mis hijos y del hogar, cumpliendo el 100 % a cabalidad.

Hemos construido dentro de la sociedad Patrimonial Dos (2) casa y un Mini Estanco, de los cuales, las dos (2) casa fueron adquiridas por medio de unos ahorros que yo tenía, la primera (1) casa, se encontraba ubicada en el Barrio Las Delicias de la ciudad de Cúcuta, la cual fue vendida por ella a un sobrino hace Seis (6) meses y el sobrino se la está pagando a ella mensualmente, sin yo recibir ningún tipo de dinero por producto de esta venta.

La segunda (2) casa, se encuentra ubicada en el Barrio Metrópolis donde actualmente convivimos y tiene vigente una hipoteca, la cual se encuentra debidamente constituida y de la cual me encuentro en mora por producto de la pandemia del COVID19.

Por motivos de la Pandemia, el Mini Estanco que tengo, solo se pudo abrir hasta el mes de Marzo del presente año 2021, quedando completamente endeudado en pago de arriendo, proveedores, Intereses de la Hipoteca, ya que no tengo otra fuente de ingresos económicos, donde me toco recurrir hacer un préstamo personal de Veinte Millones de pesos m/cte. (\$20.000.000,00) para ponerme al día en el pago de Arriendos, proveedores, invertir en el negocio, más el pago intereses del crédito hipotecario.

Actualmente, la señora quejosa no convive conmigo y nuestros hijos, donde abandono el hogar desde los primeros días del mes de septiembre del 2021 y dice supuestamente que se está quedando en casa de su madre y llega la casa en el trascurso del día solo a comer y regresa a casa de su madre.

Por último, me permito poner en conocimiento que la señora ALBA LUCIA SIERRA, mientras el tiempo que está en la casa, vive maltratando verbal y físicamente a nuestros hijos MARIO ANDRES Y ANTONELLA RUBIO SIERRA.

Con todo lo enunciado anteriormente, doy por contestado los descargos de los hechos enunciados dentro del caso de marras.

SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICOS

SOLICITO QUE POR MEDIO DE ESTA COMISARIA DE FAMILIA Y SU GRUPO INTERINSTITUCIONAL SE HAGA EL ACOMPAÑAMIENTO A MIS HIJOS POR INTERMEDIO DE TRABAJADORES SOCIALES Y PSICÓLOGOS, CON EL FIN DE BRINDARLES UN ACOMPAÑAMIENTO, POR MOTIVOS DE QUE ELLOS ESTAN VIENDO ACOMPAÑADA A SU MAMA YA CON OTRA PERSONA Y EL MALTRATO FÍSICO Y VERBAL POR PARTE DE SU MADRE.

Anexos,

Copia imagen de conversaciones de WhatsApp

Cordialmente,

MARIO RUBIO ASCANIO
C.C. N°. 13.198.157 SARDINATA

 República de Colombia Alcaldía Municipal de	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	FECHA: Junio 2011
GESTION DE APOYO MUNICIPAL Macroproceso	GESTION ADMINISTRATIVA Proceso	GESTION CONCERTACIÓN CIUDADANA Subproceso

COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO
AUDIENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RADICADO No. 573 de 2021

Procedimiento regulado por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, la Ley 1257 de 2008, reglamentadas por los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011, y por lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017.

En San José de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de octubre del 2021, siendo 09:00 horas a.m., fecha y hora señalada, conforme a la audiencia que antecede de fecha 08 de septiembre de 2021, la suscrita Comisaria de Familia Zona Centro, se constituyó en audiencia y declaro abierto el acto dentro de las diligencias Radicadas bajo el No. 5-732021, a la cual se hacen presentes: la denunciante la señora Alba Lucia Sierra Carrillo, identificado con la C.C. 37.390.647 de Cúcuta, 37 años de edad, natural de Cúcuta, de estado civil unión libre, estudios secundaria, profesión ama de casa, dirección Mz E2 casa 19 Barrio Metrópolis, celular 3143039043, correo electrónico albaluciasc10@gmail.com, en contra del señor Mario Rubio Ascanio identificado con la CC. No. 13.198.157 expedida en Sardinata, de 44 años de edad, natural de Sardinata, estado civil unión libre, estudios segundo primaria, ocupación comerciante, residente Mz E2 casa 19 Barrio Metrópolis, celular 3204360489 correo electrónico no registra y se hace presente el señor Fabian Humberto Corzo Meléndez identificado con C.C 88.269.610 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 175768 del C.S.J en calidad de apoderado del denunciado, correo electrónico jacome23@hotmail.com y celular 3023923498.

I. HECHOS

Se radica ante este despacho caso de violencia intrafamiliar el 01 de septiembre de 2021 y se inició proceso administrativo por hechos de violencia intrafamiliar, por parte de la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO identificada con la CC. No. 37.390.647 expedida en Cúcuta, quien manifiesta que su excompañero MARIO RUBIO ASCANIO la agredió en el mes de agosto, y quiere regular el tema de alimentos, custodia y régimen de visitas a favor de los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA, de manera provisional.

I. PRUEBAS

1. Solicitud radicada por la señora **ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO**, el 01 de septiembre 2021, instaurando queja por Violencia Intrafamiliar en contra de su ex compañero y progenitores de sus hijos.
2. Informe de Valoración de Trabajo Social
3. Tarjeta de identidad del menor
4. Registro civil de la menor
5. Descargos allegados por el señor MARIO RUBIO ASCANIO del 30 de septiembre de 2021.

Se avocó al conocimiento de la solicitud radicada por la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO identificada con la CC. No. 37.390.647 expedida en Cúcuta, quien denuncia hechos por violencia intrafamiliar, señalándose como autor a su pareja MARIO RUBIO ASCANIO. Por los hechos puestas en conocimiento se radica el proceso VIF No.573 de 2021, se ordena valoración de la trabajara social la cual fue realizada el 30 de septiembre de 2021. Dando

continuidad a la diligencia de que trata el Art. 7 y 8 de la Ley 575/00 y con el fin de dar trámite a la solicitud, se hace presente la señora Alba Lucia Sierra Carrillo, identificado con la C.C. 37.390.647 de Cúcuta, 37 años de edad, natural de Cúcuta, de estado civil unión libre, estudios secundaria, profesión ama de casa, dirección Mz E2 casa 19 Barrio Metrópolis, celular 3143039043, correo electrónico albaluciasc10@gmail.com, en contra del señor Mario Rubio Ascanio identificado con la CC. No. 13.198.157 expedida en Sardinata, de 44 años de edad, natural de Sardinata, estado civil unión libre, estudios segundo primaria, ocupación comerciante, residente Mz E2 casa 19 Barrio Metrópolis, celular 3204360489 correo electrónico no registra.

Se les informa a las partes sobre el objeto y fines de la presente diligencia y se procede a conceder el uso de la palabra a la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO: yo me quiero separar de él, porque mi hogar no es feliz, no me siento bien con él, MARIO me maltrata verbalmente, me dice groserías como hijueputa, de todo, el me borro los audios de WhatsApp como me trata, me dice que estoy loca o que estoy envidiosa, es puro trabajo y no se preocupa por nosotros, todos estos años ha sido así, con los niños MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA él es un buen padre, responde por ellos, últimamente vive diciendo que nuestra hija ANTONELLA no es de él y estoy dispuesta hacerle la prueba de ADN, el niño es consciente que la relación se acabo y ya no hay amor, entonces esta situación se torno complicada para la convivencia, todas las cosas que tenemos están a nombre de él, hizo una hipoteca de setenta millones supuestamente que le debe al papá, justo cuando le dije que no quería continuar con esta relación aparecen estas cosas y de verdad no quiero vivir con MARIO, me canse de rogarle y decirle que cambiara y mejorara la relación, él también se mete con mi familia.

Se le concede el uso de la palabra al señor MARIO RUBIO ASCANIO para que, en uso del derecho de defensa y debido proceso, realice las manifestaciones que tenga a su favor respecto a los hechos que se le endilgan, quien refiere lo siguiente: en unas cosas en estoy de acuerdo y en otras no, a mí la vida me ha tocado muy difícil, fui desplazado de las mercedes, frente al maltrato no la he agredido, mientras vivimos en metrópolis empezaron a cambiar las cosas de un momento a otro, empecé a sospechar de ALBA salía a llevar unos pasteles y se demoraba aproximadamente 3 horas, el empezó a salir o verse con un señor que se llama JOSE RODRIGUEZ de Venezuela, en el estanco que tengo ella iba y me ayudaba entre semana y me ayuda muna hora, un sábado ella dijo que estaba muy solo el estanco y se iba, se fue para la casa dejó a mi niña sola y a los 20 minutos me llama un vecino a contarme que ALBA venia con un señor abrazados, pasaron frente a una cámara y en ese lugar se abrazaron y se besaron, sobre esto yo le reclame a ella por esto verbalmente, no le pegue y si dañe la chapa de la puerta, yo quería hablar con ella, el día del cumpleaños de la niña hicimos compras para festejar y le dije que no fuera a invitar al señor JOSE RODRIGUEZ, porque tiene un hijo, no la dañe por agresivo sino porque buscaba hablar con ella, ese día dijo que iba a llamar a la policía y me fui a quedar a casa de un amigo, ella se vive metiendo con mi familia; en cuanto a mis hijos los quiero y los adoro, ella hace un tiempo ella tuvo una aventura y yo si le dije una vez que ella no era mi hija, yo respondo económicamente por mis hijos, yo estoy pendiente de ellos, hace un mes estamos separados, ella se fue para piscina con los niños y con el señor JOSE RODRIGUEZ, y mi hijo me contó sobre esta situación, a mí me preocupa lo de los niños, que le ponga un papá a ellos, entonces lo que pido es una protección para mis hijos, no quiero exponer a mis hijos de cualquier situación.

En la valoración psicosocial se establece que los señores MARIO y ALBA LUCIA convivieron hace 14 años, de dicha relación nació dos hijos: MARIO ANDRES RUBIO SIERRA de 12 años y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 6 años, sin embargo, se separaron hace un mes por hechos de VIF, la señora refiere que interpuso la respectiva denuncia ante la comisaria con radicado 573/2020 y ante fiscalía. La relación de padres separados es conflictiva y con canales de comunicación nulos, lo que no permite llegar a acuerdos básicos, los cuales son necesarios máxime para la crianza conjunta, pues establecieron custodia compartida. Dado lo anterior,

 República de Colombia Alcaldía Municipal de	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	FECHA: Junio 2011
GESTION DE APOYO MUNICIPAL Macroproceso	GESTION ADMINISTRATIVA Proceso	GESTION CONCERTACIÓN CIUDADANA Subproceso

Se establece que la progenitora asume los cuidados de su hijo y lo ha hecho de forma garante ya que le ha brindado un hogar estable, amoroso y protector y le ha garantizado sus derechos, y teniendo en cuenta el deseo del niño de continuar viviendo con su progenitora se sugiere establecer custodia de MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA en cabeza de la progenitora y fijar alimentos y visitas al progenitor, en aras que siga asumiendo su sol y que el derecho de los niños a compartir con su padre siga siendo garantizado.

II. VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES

El presente caso corresponde a denuncia por violencia verbal y psicológica de la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, por parte de su ex pareja y debido a dichas agresiones sus hijos MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 12 y 6 años de edad se han visto afectados de esta situación. Se ha establecido dentro del procedimiento que la dinámica familiar es disfuncional, pues existe violencia psicológica y verbal, entre los señores ALBA LUCIA y MARIO, se establece que la relación entre ellos es conflictiva, distante, violenta y sin canales de comunicación adecuados, lo que dificulta que lleguen a acuerdos básicos.

Se tuvieron en cuenta los descargos allegados a este despacho por el señor MARIO RUBIO ASCANIO del 30 de septiembre de 2021.

Es importante resaltar que nuestra carta Constitucional en su artículo 43 dispuso que “[l]a mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (...)”, pero además ha reafirmado que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, en donde, sin embargo, implícitamente se reconoce que en tal célula no es extraña la existencia de actos violentos por lo cual preceptúa conclusivamente (en el inciso 6° del art. 42) que **“Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”**.

Teniendo en cuenta, lo previsto en la Ley 1850 de 2017 Artículo 4, que modificó el artículo 230 de la Ley 599 de 2000, la cual prevé en su párrafo *que el grupo familiar comprende los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica, las personas que no siendo miembros del núcleo familiar, sean encargados del cuidado de uno o varios miembros de una familia, con base en los preceptos legales citados.*

De igual manera, se ha descrito que, la violencia de género que se produce al interior de la familia puede adoptar distintas formas, entre las que se puede resaltar:

- La violencia física es toda acción voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar daño o lesiones físicas. Al constituir una forma de humillación, también configuran un maltrato psicológico; || - La violencia psicológica se refiere a conductas que producen depreciación o sufrimiento, que pueden ser más difícil de soportar. ||- La violencia sexual es cualquier actividad sexual no deseada y forzada en contra de la

voluntad de la mujer, mediante fuerza física o bajo amenaza directa o indirecta, ante el temor a represalias. Su repercusión incluye tanto daños físicos como psicológicos de gravedad variable. ||- La violencia económica se vincula a las circunstancias en las que los hombres limitan la capacidad de producir de las mujeres, de trabajar, de recibir un salario o de administrar sus bienes y dinero, situándolas en una posición de inferioridad y desigualdad social¹ (negrilla y resaltas del Despacho)

En intervención Psicosocial realizada al señor MARIO RUBIO ASCANIO y la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO dentro del proceso que adelanta la comisaría, evidenció hechos de violencia intrafamiliar verbal y psicológica entre las partes, por tanto, se sugiere una medida de protección bilateral; así mismo se sugiere que las partes inicien intervención psicológica en la EPS en la cual se encuentran adscritas para asertividad, manejo y expresión de sentimientos y emociones y demás que el profesional tratante así lo determine y que le permitan mitigar las secuelas de la VIF y establecer audiencia de custodia de los menores en cabeza de la progenitora y fijar alimentos y visitas al progenitor en aras que siga asumiendo su rol y que el derecho de los menores a compartir con su padre siga siendo garantizado.

Con base en lo anterior se concede el uso de la palabra al señor MARIO RUBIO ASCANIO para que manifieste sus compromisos en la presente audiencia: se compromete a no meterse con la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO y responder por sus hijos MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA, mientras define ante la jurisdicción ordinaria proceso de la liquidación de la sociedad patrimonial y la custodia, alimentos y régimen de visitas, ofrece DOSCIENTOS MIL PESOS (\$250.000) por sus dos hijos y va afiliar a sus hijos a la EPS, dando es especie los útiles de aseo y manifiesta que tiene una obligación alimentaria con una hija de una relación anterior.

La señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO manifiesta que ella quiere que la custodia provisional de los menores MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA quede en cabeza de ella, mientras inicia el proceso ante la jurisdicción ordinaria y que el señor MARIO aporte por sus menores hijos y se compromete a entregar copia de los documentos de identidad de los menores, a su progenitor para proceso de afiliación ante la EPS.

Que verificados los hechos denunciados y conforme a los conceptos del equipo interdisciplinario y teniendo en cuenta la valoración a los señores MARIO y ALBA LUCIA, se observan algunos patrones de conducta violentos físicos, verbales y psicológicos por las partes, que son persistentes y que le han generado malestar personal, con base en lo anterior se establece entorno a la convivencia relaciones conflictivas y disfuncionales que configuran marco VIF; por lo cual es necesario imponerle a los señores MARIO RUBIO ASCANIO y ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO las restricciones previstas por la ley en procura de una estabilidad emocional del núcleo familiar, igualmente como compromiso previo en la corresponsabilidad y articulación con el área de la salud verificar del tratamiento médico general e intervención por psicología de los menores MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA; igualmente los señores MARIO RUBIO ASCANIO y ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO deben gestionar intervención psicológica por parte de la EPS para el manejo de su estado emocional afectado; lo anterior para mitigar factores de riesgo y situaciones que propicien más actos de violencia, fomentando así la comunicación asertiva con base en el respeto, patrones de crianza y compromiso en la garantía de derechos como padres de los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 12 y 6 años.

Se hacen las advertencias de ley de conformidad al Art. 4 de la Ley de violencia intrafamiliar, deberá abstenerse de propiciar discusiones con la familia extensa ya sea en su residencia u otros sitios, y se **ADVIERTE:** que las obligaciones impuestas en esta diligencia son de estricto cumplimiento, so pena de sanciones PECUNIARIAS **MULTA de dos (2) diez (10) salarios mínimos legales mensuales**, convertibles en arresto, cada salario mínimo por 3 de arresto. Y en segundo lugar se sancionará con

¹ Sentencia T-878 de 2014.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	FECHA: Junio 2011
GESTIÓN DE APOYO MUNICIPAL Macroproceso	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Proceso	GESTIÓN CONCERTACIÓN CIUDADANA Subproceso

arresto por 45 días, además de los delitos en que se incurra y las compulsas de copias a la fiscalía general de la Nación en caso de repetirse las conductas objeto de la queja, teniendo en cuenta que la Violencia intrafamiliar es un delito y la autoridad judicial competente podrá privar de la libertad al hallado responsable de la conducta penal.

Que, conforme a lo previsto en la Ley 575 de 2002 y el artículo 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008 se dará aplicabilidad a lo previsto en su numeral a) b) y d) de la norma ibíd., medidas que serán aplicadas al señor MARIO RUBIO ASCANIO, decisión fundamentada en las anteriores consideraciones y en especial a los conceptos profesionales emitidos por el equipo psicosocial y en los compromisos adquiridos por las partes en la presente audiencia.

Que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2000, este Despacho a través de su equipo psicosocial efectúa la verificación de la garantía de derechos de los menores MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 12 y 6 años, quien encuentra afiliados a la EPS MEDIMAS; por lo que seguidamente se actúan para definir la custodia y alimentos en protección de la menor; la suscrita Comisaria conciliadora explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, orienta a las partes sobre el respeto mutuo y el uso de la palabra cuando le corresponda su turno, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Se asesora sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren a concluir, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento de lo acordado en el acta, igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación y se invita a los progenitores a plantear un acuerdo conciliatorio para los alimentos de su hijos y conforme a lo anterior la partes acuerdan que la custodia de los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA de 12 años con T.I 1.094.052.501 expedida en Cúcuta y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 6 años con R.C NUIP 1.094.062.474 expedida en Cúcuta, sea asignada a la progenitora señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO identificada con la C.C. 37.390.647 de Cúcuta, así mismo, respecto a las mesadas alimentarias acuerdan que la obligación se asumirá para el progenitor señor MARIO RUBIO ASCANIO por un valor de TRESCIENTOS (\$300.000) mensuales las cuales serán consignadas a través de la consignataria a través de corresponsal de giros APUESTAS CUCUTA 75 los primeros 05 de días de cada mes a favor de la progenitora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, los 05 días de cada mes el señor dará en especie los útiles de aseo de los menores por un valor estimado de CINCUENTA MIL PESOS (\$60.000) por los dos y tres mesadas extraordinarias : para el mes de Diciembre por un valor igual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) y para el mes de febrero por un valor igual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), un cuota extraordinaria por CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por concepto de vestuario (camisa, pantalón y zapatos) para el cumpleaños, el cual el progenitor dará es especie este valor por cada hijo, factura que deberá ser entregada a la progenitora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, las partes acuerdan respecto a visitas y en busca de que se mantenga la unidad familiar las partes acuerdan que el progenitor visitará a su hijo y la llevará consigo los fines de semana cada quince días. Vacaciones: los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA compartirá con su progenitor en el mes de diciembre del 01 de 15 de diciembre y con la progenitora del 16 al 31, para las festividades decembrinas los 31 de diciembre compartirán los menores con el progenitor.

Por las razones anteriores y con base en el procedimiento regulado por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, la Ley 1257 de 2008, reglamentadas por los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011, así mismo la Ley 1098 de 2006 y por las facultades jurisdiccionales otorgadas por la ley esta Comisaría.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida definitiva de protección de forma bilateral entre los señores MARIO RUBIO ASCANIO identificado con C.C No. 13.198.157 de Sardinata y la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.390.647 de Cúcuta, en la aplicación de la medida impuesta se ordena a las partes, abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

SEGUNDO: Se le impone al señor MARIO RUBIO ASCANIO identificado con la C.C 13.198.157 de Sardinata, la medida prevista en el numeral b) de la Ley 1257 de 2008, que prevé la prohibición de acosarla y/o perseguir ya sea personalmente o por vía telefónica, a la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, que el incumplimiento de las anteriores medidas acarreará la aplicación de sanciones previstas por la ley.

TERCERO: Se le impone a la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO identificada con la C.C. 37.390.647 de Cúcuta, la medida prevista en el numeral b) de la Ley 1257 de 2008, que prevé la prohibición de acosarla y/o perseguir ya sea personalmente o por vía telefónica, al señor MARIO RUBIO ASCANIO, que el incumplimiento de las anteriores medidas acarreará la aplicación de sanciones previstas por la ley.

CUARTO: En aplicación a lo previsto en la ley 1257 de 2008 Art. 17 núm. d.), Se fija el compromiso para el señor MARIO RUBIO ASCANIO identificado con la C.C. 13.198.157 de Sardinata, en la gestión de terapias psicológica en tratamiento del manejo en control emocional, comunicación asertiva y resolución pacífica de conflictos, manejo de la frustración y demás que los profesionales tratantes lo consideren.

QUINTO: En aplicación a lo previsto en la ley 1257 de 2008 Art. 17 núm. d.), Se fija el compromiso para la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO identificado con la C.C. 37.390.647 de Cúcuta, en la gestión de terapias psicológica en tratamiento del manejo en control emocional, fortalecer autoestima, capacidad de afrontamiento y demás que el profesional tratante así lo determine y que le permiten mitigar las secuelas de la VIF.

QUINTO: Por secretaría comuníquese a la Policía Nacional de la medida impuesta, para especial protección de la víctima.

SEXTO Se define provisionalmente CUSTODIA de acuerdo a la facultad prevista en el literal j) de la ley 1257/2008 que faculta a esta autoridad decidir provisionalmente sobre la FIJACION DE CUSTODIA PROVISIONAL, en protección a los derechos de los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 12 y 6 años de edad, con T.I NUIP 1.094.052.501 de Cúcuta y R.C NUIP 1.094.062.474 de Cúcuta, la custodia que queda asignada a la progenitora señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO identificado con la C.C. 37.390.647 de Cúcuta.

SEPTIMO: Conforme a la facultad prevista en el artículo 17 literal j) de la ley 1257/2008 FIJACION PROVISIONAL DE CUOTA DE ALIMENTOS, la obligación alimentaria de los menores MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA se asumirá por el progenitor por un valor de TRESCIENTOS (\$300.000) mensuales las cuales serán consignadas a través de la consignataria a través de corresponsal de giros APUESTAS CUCUTA 75 los primeros 05 de días de cada mes a favor de la progenitora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, los 05 días de cada mes el señor dará en especie

MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCÍA
Comisaria de Familia Zona Centro

NOTA: El Despacho deja constancia que la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, se niega firmar la presente acta y se le entrega copia de la misma, contentiva de 8 folios a doble cara.

Atendido **Gabriela Alejandra Ibarra Molina**
Profesional jurídico

 República de Colombia Alcaldía Municipal de	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	FECHA: Junio 2011
GESTION DE APOYO MUNICIPAL Macroproceso	GESTION ADMINISTRATIVA Proceso	GESTION CONCERTACIÓN CIUDADANA Subproceso

los útiles de aseo de los menores por un valor estimado de CINCUENTA MIL PESOS (\$60.000) por los dos y tres mesadas extraordinarias : para el mes de Diciembre por un valor igual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) y para el mes de febrero por un valor igual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), un cuota extraordinaria por CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por concepto de vestuario (camisa, pantalón y zapatos) para el cumpleaños, el cual el progenitor dará es especie este valor por cada hijo, factura que deberá será entregada a la progenitora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO.

OCTAVO: REGULACIÓN PROVISIONAL DE VISITAS, las partes acuerdan respecto a visitas y en busca de que se mantenga la unidad familiar las partes acuerdan que el progenitor visitará a sus hijos y la llevará consigo los días lunes de cada semana y los fines de semana que él señor no tenga desarrolle actividades laborales. Vacaciones: los menores MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 12 y 6 años, compartirá con su progenitor en el mes de diciembre del 01 de 15 de diciembre y con la progenitora del 16 al 31, las festividades del 31 de diciembre compartirán con su papá. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la progenitora deberá disponer de una tercera persona para que haga entrega al progenitor de sus hijos, así como de recibirlo al término de la visita el día domingo, atendiendo que está prohibido el acercamiento al hogar por parte del progenitor y evitar discrepancias y/o episodios negativos que afecten al núcleo familiar.

NOVENO: Al tenor de la Ley 1257 de 2008, se les prohíbe a las partes de abusar de sus derechos como progenitores y de sus derechos en el ejercicio de la patria potestad y la custodia aquí acordada, por tanto, deben abstenerse de retener, esconder, o indisponer a su menor hija en contra de su progenitor y/o su progenitora, constituyéndose ello como un hecho de violencia, además de una afectación psicológica para las menores.

NOVENO: La presente decisión es notificada a las partes en estrados en contra de la cual procede recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia (reparto), el cual deberá ser interpuesta en estrados y sustentada dentro del términos de 3 días hábiles siguientes de proferida la decisión. Se enfatiza en el contenido normativo de sustentación en el término de tres días hábiles y la apelación se contrae el inciso 2º del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual las partes manifiesta no apelar.

Se les hace saber a las partes que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo y su incumplimiento podrá ser exigido a través de la autoridad judicial.

LOS CONVOCADOS,

Mario Rubio Ascanio
MARIO RUBIO ASCANIO
 CC. No. 13.198.157 de Sardinata.

ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO
 C.C. 37.390.647 de Cúcuta.

MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCÍA
Comisaria de Familia Zona Centro

NOTA: El Despacho deja constancia que la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, se niega firmar la presente acta y se le entrega copia de la misma, contentiva de 8 folios a doble cara.

Atendido **Gabriela Alejandra Ibarra Molina**
Profesional jurídico

DOCTORA

MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA

COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO

CUCUTA

REF. SOLICITUD DE AUDIENCIA ESPECIAL PARA MODIFICACION DE CUSTODIA Y OTRAS MEDIDAS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RADICADO N°. 573 DE 202021

Cordial Saludo,

Mario Rubio Ascanio

MARIO RUBIO ASCANIO, mayor de edad, identificado con la C.C. N°. 13.198.157 de Sardinata N.S., de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, en calidad de Denunciado dentro del trámite de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa, me permito informar a su Honorable Despacho lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el día de ayer 12 de octubre de los cursantes, se adelantó Audiencia de Violencia Intrafamiliar, donde se impuso medida de protección de forma bilateral, se decretó custodia provisional, se señaló cuota de alimentos y se regulo visita, con respecto de mis menores hijos MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA.

Una vez la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, madre de mis menores hijos, llevo a la casa de su madre, la cual actualmente habita, me conto mi hijo MARIO ANDRES, que su madre lo llamo, ya que el estaba con ella en ese inmueble, donde una vez lo tuvo al frente, le quito el teléfono celular y se lo tiro la piso, donde le reclamó y lo insulto con malas palabras por haberme contado que los había llevado a piscina en compañía de su novio, así mismo, le dijo que no le iba a dar almuerzo y que se fuera de la casa, que porque él era igual que yo, por ese motivo mi hijo tuvo que salir a tomar una buseta desde el barrio atalaya hasta mi casa en Metropolis, donde me llevo a la casa con hambre, porque su mama le había negado el almuerzo y lo hecho de la casa de la abuela, donde me toco ir a buscarle un almuerzo, donde mi hijo me manifestó que no quería volver con su mama, que quería vivir conmigo y temía por su hermana, ya que también podría ser maltratada por su madre, como ha pasado en anteriores ocasiones.

Ante el hecho sucedido en la Audiencia, donde en presencia de ustedes, la señora ALBA LUCIA me agredió físicamente, apretándome y enterrándome las uñas en el brazo, así mismo actuó con mi hijo MARIO ANDRES, al insultarlo, decirle malas palabras, negarle un plato de comida y echarlo a la calle, siendo su propio hijo, con el actuar de ella, queda ampliamente demostrado, que ella es una

persona violenta y no le puede brindar a mis hijos MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA, una buena y digna calidad de vida, pues van a estar expuestos a maltratos y humillaciones.

Por lo anterior expuesto, solicito muy respetuosamente a ese Despacho, lo siguiente:

PRIMERO: Se señale fecha y hora, para adelantar Audiencia Especial, con el fin de que se me otorgue Provisionalmente la Custodia y Cuidados Personales de mis hijos MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA. Así como también, se tomen las demás medidas correspondientes.

SEGUNDO: Se les brinde a mis hijos MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA, un acompañamiento con su equipo Interinstitucional por parte del Trabajador Social y Psicólogo, así como también, un seguimiento del estado y la condición en que está viviendo mi hija ANTONELLA con su madre.

Por último, ante lo acontecido y narrado anteriormente, reitero lo manifestado por el suscrito en la Audiencia, donde solicite que se me otorgue la Custodia y Cuidados Personales de mis hijos, sin que la mama tenga que pasarles cuota de alimentos, ya que no tengo ningún problema para correr con los gastos completos, con el fin de que mis hijos estén tranquilos y vivan felices.

Agradezco toda la colaboración que me puedan brindar, ya que con ello, están de por medio el bienestar, la seguridad y la felicidad de mis hijos.

Cordialmente,

Mario Rubio Ascario
MARIO RUBIO ASCANIO

C.C. N°. 13.198.157 de Sardinata N.S.

 Organización de la Sociedad Civil Corprodinco	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO FORTALECIENDO EL ACCESO A JUSTICIA DE LAS MUJERES URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCUTA			 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CUCUTA	 P N U D
	VALORACIÓN INICIAL PSICOLÓGICA				
CÓDIGO: FPNUD-02	FECHA: 2021-06-21	VERSIÓN: 01	Página ¹ de 5		

I. DATOS PERSONALES

Fecha: 22/10/2021

Número de radicado: 720-2021

Profesional que realiza la valoración: Lesly Navleth Charón Parada

Autoridad Administrativa destinataria: Comisaria Miryam Zulay Carrillo

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL O LA DENUNCIANTE VALORADO

Nombres y Apellidos: Mario Rubio Ascanio

Documento de identidad: 13198157 Folio: 5 T.I. C.C. X C.I. Pasaporte:

Edad: 44 años Sexo: Masculino Estado Civil: Unión libre

Lugar de nacimiento: Sardinata Fecha de nacimiento: 16 abril 1977

Carrera u Oficio: Comerciante

Nivel de escolaridad: Primaria Teléfono: 3204360480

Dirección actual: Manzana E 2 Casa 19 Barrio Metrópolis

Se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud: SI X NO

Cual: MEDIMAS Idioma / dialecto: Español

Grupo étnico: No Aplica: X

Ha recibido algún tipo de tratamiento Médico, psicológico o psiquiátrico: SI NO X

Favor Especifique:

DATOS DEL O LA DENUNCIADO Y/O AGRESOR O AGRESORA

Nombres y Apellidos: Alba Lucia Sierra Carrillo

Documentos de identidad: 37390647 Número de contacto: 3143039043

II. MOTIVO DE CONSULTA:

Valoración inicial por psicología, hombre de 44 años víctima de violencia intrafamiliar por parte de su expareja, se observa durante la valoración secuelas de violencia psicológica. El denunciante refiere *"Yo lo que quiero es que ella no agreda a los niños, y que se responsabilice con la niña yo me voy a encargar del niño, a ella la tenía bien, en una casa bonita y prefirió otras cosas, se consiguió un mozo venezolano y con una pinta terrible, yo espero que a mi hija no le vaya a pasar nada porque sería toda la responsabilidad de ella, nosotros nos dejamos porque ella es una persona agresiva y no se controla, es problemática y por todo es a agredir a pellizcar y pues la verdad porque ella se buscó a otra persona y eso no se lo perdono"*

III. HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR DEL ENTREVISTADO:

El señor Mario Rubio Ascanio de 44 años; ocupación comerciante, refiere que convivió aproximadamente 6 años con la señora Alba Lucia Sierra Carrillo tienen en común dos hijos llamados Mario Andrés Rubio Sierra de 12 años, ocupación estudiante de séptimo grado y Antonella Rubio Sierra de 6 años ocupación

 	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO FORTALECIENDO EL ACCESO A JUSTICIA DE LAS MUJERES URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCUTA			 
	VALORACIÓN INICIAL PSICOLÓGICA			
CÓDIGO: FPNUD-02	FECHA: 2021-06-21	VERSIÓN: 01	Página 2 de 5	

estudiante de transición, se separaron hace un mes, el denunciante refiere que está cansado de tantos problemas, malos tratos, discusiones fuertes, agresiones físicas y psicológicas, además manifestó que le preocupa los comportamientos agresivos de su expareja y más hacia sus hijos, por tal motivo solicita ante la comisaría de familia una medida de protección bifateral con el fin de que esas agresiones disminuyan y no siga generando afectación emocional a los integrantes del núcleo familiar.

Según lo relatado por el señor Mario Rubio Ascanio la relación de ella con la señora Alba Lucia Sierra Carrillo es conflictiva, distante y con una comunicación muy limitada, además manifiesta que esto le ha afectado más, pues no siente que sus hijos estén en un ambiente sano debido los eventos de violencia incurridos por los dos partes.

IV. DINAMICA FAMILIAR ACTUAL DEL ENTREVISTADO:

Dentro de la dinámica familiar se observa núcleo familiar de tipología extensa, fusionado con violencia psicológica de parte de la señora Alba Lucia Sierra Carrillo hacia el señor Mario Rubio Ascanio, se evidencia que la relación del señor Mario Rubio Ascanio con sus hijos es buena y cercana mientras que la señora Alba Lucia Sierra Carrillo con su hijo mayor es distante y pobre y con su hija menor si es cercana y de confianza.

Dentro de lo observado en la valoración inicial se percibe una dinámica familiar disfuncional, producto de los inconvenientes incurridos por los involucrados. No se evidencia existencia de normas claras al interior de la familia, no se observan herramientas sobre inteligencia emocional para la resolución pacífica de conflictos.

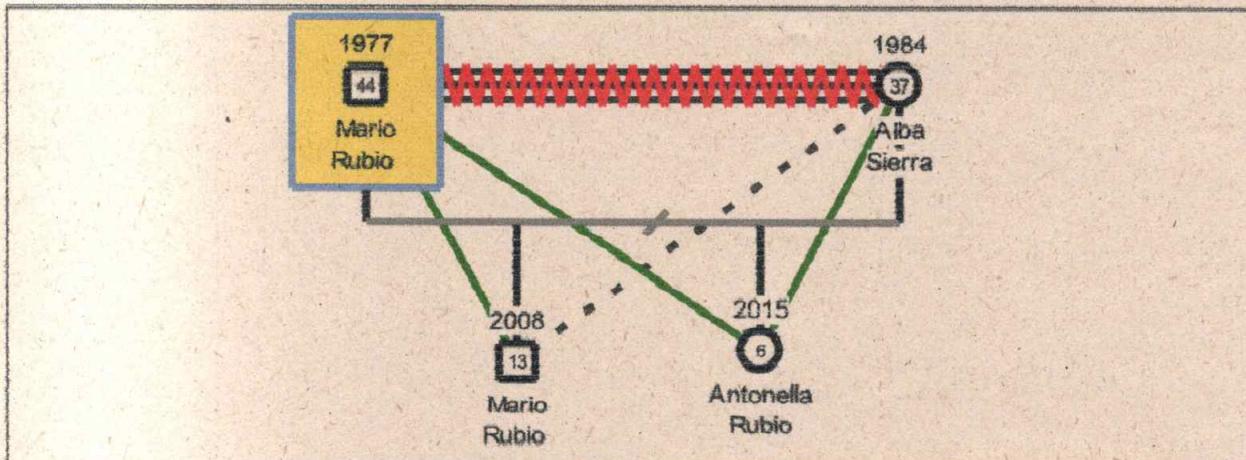
Durante la valoración fue entrevistada la señora Alba Lucia Sierra Carrillo quien manifestó lo siguiente *"Todo eso es mentira, yo a mi hijo no lo agredo, si no que han existido muchos problemas y los he reprendido, yo ya no quiero nada con él, que me deje en paz, que me deje tranquila, él se queda con el niño y yo con la niña, el no acepta que yo no quiero nada con él, por favor que no me siga llamando ni buscando, yo les acepto que ya tengo otra persona si en algún momento lo oculte fue porque me daba miedo la reacción de ellos, pero ya en estos momentos les acepto que si estoy con alguien, por favor que respeten mi decisión, yo a él le aguanté muchas cosas y espero que cambiara y me dedicada más tiempo a mí y nunca lo hizo"*

Durante la valoración fue entrevistad el menor de edad Mario Andrés Rubio Sierra quien manifestó lo siguiente *"Ella en la casa es muy peleona, nos trata mal, nos maldice, nos dice grosería, nos dice chinos malparidos, que ojala no hubiésemos nacido, ella me cogió rabia porque yo le conté a mi papa que ella tenía otra persona, yo lo que quiero es que ellos ya no peleen más, yo me voy a quedar con mi papa y ella se va con mi hermanita y ojala que así todo mejore"*

Durante la valoración fue entrevistad la menor de edad Antonella Rubio Sierra quien manifestó lo

siguiente **"Mi mama se porta mal en la casa, ella me pega mucho, me ha pegado hasta con un palo, también me mechonea y me pellizca muy duro porque ella tiene mucha fuerza, yo quiero mucho a mis papas pero ya no quiero que peleen más ni que me mi mama me peque"**

V. GENOGRAMA:



VI. EXAMEN MENTAL: (Funciones de Relación, Apariencia General, Conciencia y Sueño/ Funciones Intelectivas, Atención, Orientación, Memoria, Sensopercepción, Pensamiento, Lenguaje/ Esfera Afectiva y del Humor, Conducta, Inteligencia y Juicio y raciocinio).

El señor Mario Rubio Ascanio, la señora Alba Lucia Sierra Carrillo, los menores de edad Mario Andrés Rubio Sierra y Antonella Rubio Sierra, se muestran ubicados en tiempo, lugar, espacio y persona; presentan vestimenta e higiene corporal en óptimas condiciones, se observan durante la valoración receptiva que mantienen contacto visual, postura natural y tono de voz normal. Son adultos extrovertidos y su actitud es colaboradora durante la valoración; su lenguaje es claro y fluido, su discurso es expresivo y coherente, se evidencia memoria conservada, sin alteraciones en evocación; responden a la estimulación verbal, son atentos a las preguntas realizadas y con los niveles de concentración acordes, conscientes y con orientación auto y alopsíquicamente, responde a estímulos visuales y auditivos, están en estado de alerta. No se evidencia discapacidad mental alguna que los inhabilite para actuar dentro del proceso de violencia adelantado en la comisaría zona centro. Su capacidad jurídica demuestra facultad para exigir derechos y contraer obligaciones.

IV. SINTESIS E IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA DEL ENTREVISTADO:

Durante la intervención se sensibiliza de manera directa al núcleo familiar sobre la finalización del ciclo de violencia intrafamiliar, seguido de una inducción alrededor de las causas y consecuencias de la violencia y como, desde el rol en la familia podemos mitigar las afectaciones emocionales generadas por los conflictos de violencia intrafamiliar, promoviendo siempre favorecer la existencia de dialogo, buen trato, tolerancia, para la generación de acuerdos, además se resalta la importancia de la empatía, como

proceso que permita reconocer las necesidades del otro para así fomentar en las partes el desarrollo de actividades ocupacionales de forma independiente, para favorecer la calidad de vida, bienestar psicológico y físico de los involucrados en el caso.

NOTAS ACLARATORIAS

- Se configura violencia intrafamiliar, relacionada con violencia psicológica bilateral entre el señor Mario Rubio Ascanio y la señora Alba Lucia Sierra Carrillo, situación que también ha afectado a los menores de edad involucrados, Lo anterior con base en lo referenciado y observado en la valoración inicial.

• **RECOMENDACIONES PROFESIONALES**

Basados en el principio de la buena fe, considerar medida de protección bilateral a favor del señor Mario Rubio Ascanio y la señora Alba Lucia Sierra Carrillo con el fin de cesar todos los hechos de violencia intrafamiliar que actualmente generan malestar emocional en los involucrados, en especial en los menores de edad.

Orientar a las partes sobre la importancia de promover valores universales como respeto, tolerancia, y aceptación de las diferencias mediante los programas que ofrece la alcaldía.

Sensibilizar a las partes sobre la importancia de mantener una comunicación asertiva, en cualquier modalidad de interacción que tenga lugar.

El señor Mario Rubio Ascanio debe asistir de manera inmediata a terapia psicológica para fortalecer duelo por separación, toma de decisiones, capacidad a afrontamiento, manejo y expresión de sentimientos y emociones y demás que el profesional tratante así lo determine y que le permitan mitigar las secuelas de la VIF y que le permitan mitigar las secuelas de la VIF.

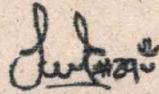
Se sugiere que la señora Alba Lucia Sierra Carrillo inicie intervención psicológica en la EPS en la cual se encuentra afiliada para fortalecer el manejo en control emocional, pautas de crianza, comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos, manejo de la frustración capacidad a afrontamiento y demás que el profesional tratante así lo determine.

Los menores de edad Mario Andrés Rubio Sierra y Antonella Rubio Sierra también deben iniciar intervención psicológica con su respectiva EPS para fortalecer manejo y control emocional luego de eventos de violencia intrafamiliar de los que han sido partícipes y demás ítems que el profesional tratante así lo determine.

PLAN DE SEGUIMIENTO: (DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN, ENFOQUE A EMPLEAR Y/O ACTIVACIÓN DE RUTA)		
Objetivo del plan de intervención	Realizar seguimiento del caso a través de llamada telefónica	
Diagnóstico	Técnica de Intervención	Responsable

 Organización de la Sociedad Civil  Corprodinco	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO FORTALECIENDO EL ACCESO A JUSTICIA DE LAS MUJERES URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCUTA			 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA  PNUD
	VALORACIÓN INICIAL PSICOLÓGICA			
CÓDIGO: FPNUD-02	FECHA: 2021-06-21	VERSIÓN: 01	Página 5 de 5	

Alteración en el estado emocional producto de eventos de violencia intrafamiliar	Escucha activa	Lesly Nayleth Chacón parada
--	----------------	-----------------------------



EVALUACIÓN REALIZADA POR:

Nombre del Profesional: Lesly Nayleth Chacón Parada
 T.P. 172815

 República de Colombia Alcaldía Municipal de	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	FECHA: Junio 2011
GESTION DE APOYO MUNICIPAL Macroproceso	GESTION ADMINISTRATIVA Proceso	GESTION CONCERTACIÓN CIUDADANA Subproceso

COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO
AUDIENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RADICADO No. 720 de 2021

Procedimiento regulado por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, la Ley 1257 de 2008, reglamentadas por los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011, y por lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017.

En San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del 2021, siendo 09:00 horas a.m., fecha y hora señalada, conforme a la audiencia que antecede de fecha 08 de septiembre de 2021, la suscrita Comisaria de Familia Zona Centro, se constituyó en audiencia y declaro abierto el acto dentro de las diligencias Radicadas bajo el No. 720/2021, a la cual se hacen presentes: la denunciante la señora Alba Lucia Sierra Carrillo, identificado con la C.C. 37.390.647 de Cúcuta, 37 años de edad, natural de Cúcuta, de estado civil unión libre, estudios secundaria, profesión ama de casa, dirección Mz E2 casa 19 Barrio Metrópolis, celular 3143039043, correo electrónico albaluciasc10@gmail.com, en contra del señor Mario Rubio Ascanio identificado con la CC. No. 13.198.157 expedida en Sardinata, de 44 años de edad, natural de Sardinata, estado civil unión libre, estudios segundo primaria, ocupación comerciante, residente Mz E2 casa 19 Barrio Metrópolis, celular 3204360489 correo electrónico no registra.

I. HECHOS

Se radica ante este despacho caso de violencia intrafamiliar el 13 de octubre de 2021 y se inició proceso administrativo por hechos de violencia intrafamiliar, por parte del señor MARIO RUBIO ASCANIO, quien manifiesta que su excompañera ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO agredió a su hijo Mario Andrés de 13 años, y quiere regular el tema de alimentos, custodia y régimen de visitas a favor de los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA, de manera provisional.

I. PRUEBAS

1. Solicitud radicada por la señora **MARIO RUBIO ASCANIO** el 25 de octubre de 2021, instaurando queja por Violencia Intrafamiliar en contra de su ex compañera y progenitora de sus hijos.
2. Informe de Valoración de Psicología.
3. Tarjeta de identidad del menor
4. Registro civil de la menor

Se avocó al conocimiento de la solicitud radicada por el señor MARIO RUBIO ASCANIO identificado con la CC. No. 13.198.157 expedida en Sardinata, quien denuncia hechos por violencia intrafamiliar, señalándose como autor a su pareja ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO. Por los hechos puestas en conocimiento se radica el proceso VIF No.720 de 2021, se ordena valoración de la psicóloga la cual fue realizada el 22 de octubre de 2021. Dando continuidad a la diligencia de que trata el Art. 7 y 8 de la Ley 575/00 y con el fin de dar trámite a la solicitud, se hace presente la señora Alba Lucia Sierra Carrillo, identificado con la C.C. 37.390.647 de Cúcuta, 37 años de edad, natural de Cúcuta, de estado civil unión libre, estudios secundaria, profesión ama de casa, dirección Mz E2

1

22/11/21 SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ACTA ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE NO. 720-2021

casa 19 Barrio Metrópolis, celular 3143039043, correo electrónico albaluciasc10@gmail.com, en contra del señor Mario Rubio Ascanio identificado con la CC. No. 13.198.157 expedida en Sardinata, de 44 años de edad, natural de Sardinata, estado civil unión libre, estudios segundo primaria, ocupación comerciante, residente Mz E2 casa 19 Barrio Metrópolis, celular 3204360489 correo electrónico no registra.

Se les informa a las partes sobre el objeto y fines de la presente diligencia y se procede a conceder el uso de la palabra al señor MARIO RUBIO ASCANIO: el día que venimos a la audiencia en la que ALBA me denunció, ese día ella llegó a la casa donde estaba en la casa de la abuela materna, llegó y corrió al niño que se fuera que no era igual al papá que no le iba hacer almuerzo, el niño se fue para mi casa llorando y me parece molesto porque ese día acabábamos de hacer una audiencia, el niño me comentó todo lo que pasaba con ese señor Venezolano con el que anda y ese ha sido el problema con mi hijo Mario, yo quería pelear las custodia de mis hijos, quisiera pelear la custodia y pensaría que la niña se quedara conmigo pero eso sería para problemas y en este caso lo que pido es que yo me quedo con el niño y ella con la niña y que se le haga un seguimiento a ella que garantice que mi hija está bien, yo actualmente vivo donde mi mamá.

Se le concede el uso de la palabra a la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO para que, en uso del derecho de defensa y debido proceso, realice las manifestaciones que tenga a su favor respecto a los hechos que se le endilgan, quien refiere lo siguiente: la verdad es una mentira que yo le pegue, ese día le di almuerzo y él se fue para donde el papá, el problema es que el papá le da plata al niño y se lo gasta en ese juego free-fire, es mentira que le partí el teléfono y que le pegue, yo solo le dije que se fuera porque se la pasaba pegada al teléfono, si acepto que fui a la piscina con ese señor pero solo éramos amigos, la niña está bien conmigo, mi mamá me la ve y yo no quiero dársela, el niño ni me habla no sé qué le mete en la cabeza Mario a mi hijo, no él me ha negado los derechos con mi hijo y no sé qué se pueda hacer.

II. CONCEPTO DEL EQUIPO PSICOSOCIAL.

Se tendrá en cuenta el concepto de la psicóloga de la comisaría de familia la doctora Sandra Mendoza respectivamente el cual es el siguiente "(...) **Recomendaciones:** Basados en el principio de la buena fe, considerar medida de protección bilateral a favor del señor Mario Rubio Ascanio y la señora Alba Lucia Sierra Carrillo con el fin de cesar todos los hechos de violencia intrafamiliar que actualmente generan malestar emocional en los involucrados, en especial en los menores de edad. Orientar a las partes sobre la importancia de promover valores universales como respeto, tolerancia, y aceptación de las diferencias mediante los programas que ofrece la alcaldía. Sensibilizar a las partes sobre la importancia de mantener una comunicación asertiva, en cualquier modalidad de interacción que tenga lugar. El señor Mario Rubio Ascanio debe asistir de manera inmediata a terapia psicológica para fortalecer duelo por separación, toma de decisiones, capacidad a afrontamiento, manejo y expresión de sentimientos y emociones y demás que el profesional tratante así lo determine y que le permitan mitigar las secuelas de la VIF y que le permitan mitigar las secuelas de la VIF. Se sugiere que la señora Alba Lucia Sierra Carrillo inicie intervención psicológica en la EPS en la cual se encuentra afiliada para fortalecer el manejo en control emocional, pautas de crianza, comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos, manejo de la frustración capacidad a afrontamiento y demás que el profesional tratante así lo determine. Los menores de edad Mario Andrés Rubio Sierra y Antonella Rubio Sierra también deben iniciar intervención psicológica con su respectiva EPS para fortalecer manejo y control emocional luego de eventos de violencia intrafamiliar de los que han sido partícipes y demás ítems que el profesional tratante así lo determine (...)" (subrayada y negrilla fuera de texto).

Se establece que la progenitora asume los cuidados de su hijo y lo ha hecho de forma garante ya que le ha brindado un hogar estable, amoroso y protector y le ha garantizado sus derechos, y teniendo en cuenta el deseo del niño de continuar viviendo con su progenitora se sugiere establecer custodia, alimentos y régimen de visitas de los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 13 y 6 años.

II. VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES

casa 19 Barrio Metrópolis, celular 3143039043, correo electrónico albaluciasc10@gmail.com, en contra del señor Mario Rubio Ascanio identificado con la CC. No. 13.198.157 expedida en Sardinata, de 44 años de edad, natural de Sardinata, estado civil unión libre, estudios segundo primaria, ocupación comerciante, residente Mz E2 casa 19 Barrio Metrópolis, celular 3204360489 correo electrónico no registra.

Se les informa a las partes sobre el objeto y fines de la presente diligencia y se procede a conceder el uso de la palabra al señor MARIO RUBIO ASCANIO: el día que venimos a la audiencia en la que ALBA me denunció, ese día ella llegó a la casa donde estaba en la casa de la abuela materna, llegó y corrió al niño que se fuera que no era igual al papá que no le iba hacer almuerzo, el niño se fue para mi casa llorando y me parece molesto porque ese día acabábamos de hacer una audiencia, el niño me comentó todo lo que pasaba con ese señor Venezolano con el que anda y ese ha sido el problema con mi hijo Mario, yo quería pelear las custodia de mis hijos, quisiera pelear la custodia y pensaría que la niña se quedara conmigo pero eso sería para problemas y en este caso lo que pido es que yo me quedo con el niño y ella con la niña y que se le haga un seguimiento a ella que garantice que mi hija está bien, yo actualmente vivo donde mi mamá.

Se le concede el uso de la palabra a la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO para que, en uso del derecho de defensa y debido proceso, realice las manifestaciones que tenga a su favor respecto a los hechos que se le endilgan, quien refiere lo siguiente: la verdad es una mentira que yo le pegue, ese día le di almuerzo y él se fue para donde el papá, el problema es que el papá le da plata al niño y se lo gasta en ese juego free-fire, es mentira que le partí el teléfono y que le pegue, yo solo le dije que se fuera porque se la pasaba pegada al teléfono, si acepto que fui a la piscina con ese señor pero solo éramos amigos, la niña está bien conmigo, mi mamá me la ve y yo no quiero dársela, el niño ni me habla no sé qué le mete en la cabeza Mario a mi hijo, no él me ha negado los derechos con mi hijo y no sé qué se pueda hacer.

II. CONCEPTO DEL EQUIPO PSICOSOCIAL.

Se tendrá en cuenta el concepto de la psicóloga de la comisaría de familia la doctora Sandra Mendoza respectivamente el cual es el siguiente "(...) **Recomendaciones:** Basados en el principio de la buena fe, considerar medida de protección bilateral a favor del señor Mario Rubio Ascanio y la señora Alba Lucia Sierra Carrillo con el fin de cesar todos los hechos de violencia intrafamiliar que actualmente generan malestar emocional en los involucrados, en especial en los menores de edad. Orientar a las partes sobre la importancia de promover valores universales como respeto, tolerancia, y aceptación de las diferencias mediante los programas que ofrece la alcaldía. Sensibilizar a las partes sobre la importancia de mantener una comunicación asertiva, en cualquier modalidad de interacción que tenga lugar. El señor Mario Rubio Ascanio debe asistir de manera inmediata a terapia psicológica para fortalecer duelo por separación, toma de decisiones, capacidad a afrontamiento, manejo y expresión de sentimientos y emociones y demás que el profesional tratante así lo determine y que le permitan mitigar las secuelas de la VIF y que le permitan mitigar las secuelas de la VIF. Se sugiere que la señora Alba Lucia Sierra Carrillo inicie intervención psicológica en la EPS en la cual se encuentra afiliada para fortalecer el manejo en control emocional, pautas de crianza, comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos, manejo de la frustración capacidad a afrontamiento y demás que el profesional tratante así lo determine. Los menores de edad Mario Andrés Rubio Sierra y Antonella Rubio Sierra también deben iniciar intervención psicológica con su respectiva EPS para fortalecer manejo y control emocional luego de eventos de violencia intrafamiliar de los que han sido partícipes y demás ítems que el profesional tratante así lo determine (...)" (subrayada y negrilla fuera de texto).

Se establece que la progenitora asume los cuidados de su hijo y lo ha hecho de forma garante ya que le ha brindado un hogar estable, amoroso y protector y le ha garantizado sus derechos, y teniendo en cuenta el deseo del niño de continuar viviendo con su progenitora se sugiere establecer custodia, alimentos y régimen de visitas de los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 13 y 6 años.

II. VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES

expresión de sentimientos y emociones y demás que el profesional tratante así lo determine y que le permitan mitigar las secuelas de la VIF y establecer audiencia de custodia de los menores en cabeza de la progenitora y fijar alimentos y visitas al progenitor en aras que siga asumiendo su rol y que el derecho de los menores a compartir con su padre siga siendo garantizado.

Con base en lo anterior se concede el uso de la palabra al señor MARIO RUBIO ASCANIO para que manifieste sus compromisos en la presente audiencia: se compromete a no meterse con la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, se va hacer cargo del menor MARIO ANDRES RUBIO SIERRA de 13 años, y se compromete a entregarle la cama de la niña, juguetes, ropa, colchoneta de la cama de la menor, a su progenitora la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO.

La señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO manifiesta que ella no se va a meter con el señor MARIO RUBIO ASCANIO y hacerse cargo de la manutención de la niña ANTONELLA RUBIO SIERRA de 6 años.

Que verificados los hechos denunciados y conforme a los conceptos del equipo interdisciplinario y teniendo en cuenta la valoración a los señores MARIO y ALBA LUCIA, se observan algunos patrones de conducta violentos físicos, verbales y psicológicos por las partes, que son persistentes y que le han generado malestar personal, con base en lo anterior se establece entorno a la convivencia relaciones conflictivas y disfuncionales que configuran marco VIF; por lo cual es necesario imponerle a los señores MARIO RUBIO ASCANIO y ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO las restricciones previstas por la ley en procura de una estabilidad emocional del núcleo familiar, igualmente como compromiso previo en la corresponsabilidad y articulación con el área de la salud verificar del tratamiento médico general e intervención por psicología de los menores MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA; igualmente los señores MARIO RUBIO ASCANIO y ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO deben gestionar intervención psicológica por parte de la EPS para el manejo de su estado emocional afectado; lo anterior para mitigar factores de riesgo y situaciones que propicien más actos de violencia, fomentando así la comunicación asertiva con base en el respeto, patrones de crianza y compromiso en la garantía de derechos como padres de los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 13 y 6 años.

Se hacen las advertencias de ley de conformidad al Art. 4 de la Ley de violencia intrafamiliar, deberá abstenerse de propiciar discusiones con la familia extensa ya sea en su residencia u otros sitios, y se **ADVIERTE**: que las obligaciones impuestas en esta diligencia son de estricto cumplimiento, so pena de sanciones **PECUNIARIAS MULTA de dos (2) diez (10) salarios mínimos legales mensuales**, convertibles en arresto, cada salario mínimo por 3 de arresto. Y en segundo lugar se sancionará con arresto por 45 días, además de los delitos en que se incurra y las compulsas de copias a la fiscalía general de la Nación en caso de repetirse las conductas objeto de la queja, teniendo en cuenta que la Violencia intrafamiliar es un delito y la autoridad judicial competente podrá privar de la libertad al hallado responsable de la conducta penal.

Que, conforme a lo previsto en la Ley 575 de 2002 y el artículo 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008 se dará aplicabilidad a lo previsto en su numeral a) b) y d) de la norma ibíd., medidas que serán aplicadas al señor MARIO RUBIO ASCANIO, decisión fundamentada en las anteriores consideraciones y en especial a los conceptos profesionales emitidos por el equipo psicosocial y en los compromisos adquiridos por las partes en la presente audiencia.

Que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2000, este Despacho a través de su equipo psicosocial efectúa la verificación de la garantía de derechos de los menores MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 13 y 6 años, quien encuentra afiliados a la EPS MEDIMAS; por lo que seguidamente se actúan para definir la custodia y alimentos en protección de la menor; la suscrita Comisaria conciliadora explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, orienta a las partes sobre el respeto mutuo y el uso de la palabra cuando le corresponda su turno, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o

 República de Colombia Alcaldía Municipal de	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	FECHA: Junio 2011
GESTION DE APOYO MUNICIPAL Macroproceso	GESTION ADMINISTRATIVA Proceso	GESTION CONCERTACIÓN CIUDADANA Subproceso

acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Se asesora sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren a concluir, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento de lo acordado en el acta, igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación y se invita a los progenitores a plantear una cuerdo conciliatorio para los alimentos de su hijos y conforme a lo anterior la partes acuerdan que la custodia de los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA de 12 años con T.I 1.094.052.501 expedida en Cúcuta sea asignada al señor MARIO RUBIO ASCANIO con C.C 13.198.157 de Sardinata y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 6 años con R.C NUIP 1.094.062.474 expedida en Cúcuta, sea asignada a la progenitora señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO identificada con la C.C. 37.390.647 de Cúcuta, así mismo, respecto a las mesadas alimentarias acuerdan que la obligación de los menores será asumida por cada progenitor. Los progenitores definen que visitaran a sus hijos de la siguiente forma: La menor ANTONELLA RUBIO SIERRA compartirá con su progenitor todos los lunes de cada quince días, la recogerá en la vivienda de la abuela materna progenitora a las 9:00 am y a las 7:00 pm la devuelve a la casa, el menor MARIO ANDRES RUBIO SIERRA compartirá con su progenitora los días domingos recogiendo al menor en la casa de su progenitor a las 9:00 am y lo regresa a su casa a las 8:00pm. Se entiende que los progenitores dispondrán de un tercero para garantizar que los niños se trasladan con su progenitores al momento de hacer uso a su derecho de visitas. Vacaciones: los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA compartirá con su progenitor en el mes de diciembre del 01 de 15 de diciembre y con la progenitora del 16 al 31, para las festividades decembrinas los 31 de diciembre compartirán los menores con el progenitor.

Por las razones anteriores y con base en el procedimiento regulado por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000; la Ley 1257 de 2008, reglamentadas por los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011, así mismo la Ley 1098 de 2006 y por las facultades jurisdiccionales otorgadas por la ley esta Comisaría.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida definitiva de protección de forma bilateral entre los señores MARIO RUBIO ASCANIO identificado con C.C No. 13.198.157 de Sardinata y la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.390.647 de Cúcuta, en la aplicación de la medida impuesta se ordena a las partes, abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

SEGUNDO: Imponer medida definitiva de protección a favor de los menores MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA, en la aplicación de la medida impuesta se ordena a los progenitores abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

TERCERO: Se le impone al señor MARIO RUBIO ASCANIO identificado con la C.C 13.198.157 de Sardinata, la medida prevista en el numeral b) de la Ley 1257 de 2008, que prevé la prohibición de acosarla y/o perseguir ya

sea personalmente o por vía telefónica, a la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO, que el incumplimiento de las anteriores medidas acarreará la aplicación de sanciones previstas por la ley.

CUARTO: Se le impone a la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO identificada con la C.C. 37.390.647 de Cúcuta, la medida prevista en el numeral b) de la Ley 1257 de 2008, que prevé la prohibición de acosarla y/o perseguir ya sea personalmente o por vía telefónica, al señor MARIO RUBIO ASCANIO, que el incumplimiento de las anteriores medidas acarreará la aplicación de sanciones previstas por la ley.

QUINTO: En aplicación a lo previsto en la ley 1257 de 2008 Art. 17 núm. d.), Se fija el compromiso para el señor MARIO RUBIO ASCANIO identificado con la C.C. 13.198.157 de Sardinata, en la gestión de terapias psicológica en tratamiento del manejo en control emocional, comunicación asertiva y resolución pacífica de conflictos, manejo de la frustración y demás que los profesionales tratantes lo consideren.

SEXTO: En aplicación a lo previsto en la ley 1257 de 2008 Art. 17 núm. d.), Se fija el compromiso para la señora ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO identificado con la C.C. 37.390.647 de Cúcuta, en la gestión de terapias psicológica en tratamiento del manejo en control emocional, fortalecer autoestima, capacidad de afrontamiento y demás que el profesional tratante así lo determine y que le permiten mitigar las secuelas de la VIF.

SEPTIMO: Se les prohíbe vender, regalar, alquilar o disponer de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la sociedad patrimonial de las partes, hasta que inicien proceso ante juez de familia o notario.

OCTAVO: Por secretaría comuníquese a la Policía Nacional de la medida impuesta, para especial protección de la víctima.

NOVENO: Se define provisionalmente CUSTODIA de acuerdo a la facultad prevista en el literal j) de la ley 1257/2008 que faculta a esta autoridad decidir provisionalmente sobre la FIJACION DE CUSTODIA PROVISIONAL, en protección a los derechos de los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 12 y 6 años de edad, con T.I NUIP 1.094.052.501 de Cúcuta y R.C NUIP 1.094.062.474 de Cúcuta, la partes acuerdan que la custodia de los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA de 12 años con T.I 1.094.052.501 expedida en Cúcuta sea asignada al señor MARIO RUBIO ASCANIO con C.C 13.198.157 de Sardinata y ANTONELLA RUBIO SIERRA de 6 años con R.C NUIP 1.094.062.474 expedida en Cúcuta

DECIMO: Conforme a la facultad prevista en el artículo 17 literal j) de la ley 1257/2008 FIJACION PROVISIONAL DE CUOTA DE ALIMENTOS, la obligación alimentaria de los menores MARIO ANDRES y ANTONELLA RUBIO SIERRA, las partes acuerdan que la obligación de los menores será asumida por cada progenitor, de acuerdo al cuidado de cada uno de ellos que tienen.

DECIMO PRIMERO: REGULACIÓN PROVISIONAL DE VISITAS, las partes acuerdan respecto a visitas y en busca de que se mantenga la unidad familiar las partes acuerdan: La menor ANTONELLA RUBIO SIERRA compartirá con su progenitor todos los lunes de cada quince días, la recogerá en la vivienda de la abuela materna progenitora a las 9:00 am y a las 7:00 pm la devuelve a la casa, el menor MARIO ANDRES RUBIO SIERRA compartirá con su progenitora los días domingos recogiendo al menor en la casa de su progenitor a las 9:00 am y lo regresa a su casa a las 8:00pm. Se entiende que los progenitores dispondrán de un tercero para garantizar que los niños se trasladan con sus progenitores al momento de hacer uso a su derecho de visitas. Vacaciones: los menores MARIO ANDRES RUBIO SIERRA y ANTONELLA RUBIO SIERRA compartirá con su progenitor en el mes de diciembre del 01 de 15 de diciembre y con la progenitora del 16 al 31, para las festividades decembrinas los 31 de diciembre compartirán los menores con el progenitor.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	FECHA: Junio 2011
GESTIÓN DE APOYO MUNICIPAL Macroproceso	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Proceso	GESTIÓN CONCERTACIÓN CIUDADANA Subproceso

DECIMO SEGUNDO: Al tenor de la Ley 1257 de 2008, se les prohíbe a las partes de abusar de sus derechos como progenitores y de sus derechos en el ejercicio de la patria potestad y la custodia aquí acordada, por tanto, deben abstenerse de retener, esconder, o indisponer a su menor hija en contra de su progenitor y/o su progenitora, constituyéndose ello como un hecho de violencia, además de una afectación psicológica para las menores.

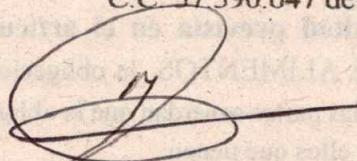
DECIMO TERCERO: La presente decisión es notificada a las partes en estrados en contra de la cual procede recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia (reparto), el cual deberá ser interpuesta en estrados y sustentada dentro del término de 3 días hábiles siguientes de proferida la decisión. Se enfatiza en el contenido normativo de sustentación en el término de tres días hábiles y la apelación se contrae el inciso 2° del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual las partes manifiesta no apelar.

Se les hace saber a las partes que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo y su incumplimiento podrá ser exigido a través de la autoridad judicial.

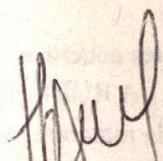
LOS CONVOCADOS,

Mario Rubio A
MARIO RUBIO ASCANIO
 CC. No. 13.198.157 de Sardinata.

Alba Lucia Sierra Carrillo
ALBA LUCIA SIERRA CARRILLO
 C.C. 37.390.647 de Cúcuta.



MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCÍA
 Comisaria de Familia Zona Centro



Atendido **Gabriela Alejandra Ibarra Molina**
 Profesional jurídico

7

22/11/21 SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ACTA ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE NO. 720-2021



República de Colombia



SDC832180342

OTORGANTES: MARIO RUBIO ASCANIO – EFRAIN RUBIO MONCADA

CLASE DE ACTO: HIPOTECA.

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (2340)

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los **TREINTA (30)** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**

ante mi, **RUBEN DARIO GALVIS GARCIA**, Notario Cuarto del Circulo de Cúcuta, compareció: **MARIO RUBIO ASCANIO**, quien presente dijo ser varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.198.157**, de

estado civil soltero con unión marital de hecho vigente y manifestó: **PRIMERO.-**

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Que por la presente

pública escritura me reconozco **DEUDOR** del señor **EFRAIN RUBIO MONCADA**, por

la cantidad de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000)** suma que he

recibido en dinero efectivo de manos del **ACREEDOR**, en calidad de mutuo o

préstamo de consumo, por el término de **DOCE (12) MESES PRORROGABLES**, a

voluntad de las partes, término que comienza a contarse a partir de la fecha en que

se firma la presente escritura pública.- **SEGUNDO.-** Que durante el plazo pactado,

pagaré a mi **ACREEDOR** un interés remuneratorio mensual, igual a la tasa máxima

fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la fecha. En el evento de

incurrir en mora, pagaré la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera

de Colombia, a la fecha, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, llegado el

caso.- **TERCERO.-** Que el pago de los intereses pactados lo verificaré por

mensualidades **vencidas**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Queda

entendido que la mora en el pago de dos (2) meses de los intereses, dará derecho al

ACREEDOR para dar por terminado el plazo estipulado y exigir el pago inmediato y

total de la obligación, lo mismo en el caso de que el inmueble fuere perseguido judicial-

mente por un tercero o si sufre, desmejora o deprecio tal que así desmejorado o

depreciado no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado

exclusivamente por el **ACREEDOR**. **CUARTO.-** Que para garantizar el pago de la

obligación, sus intereses, costas procesales y honorarios de abogado, si a ello hubiere

lugar, además de comprometer mi responsabilidad personal, constituyo en favor de mi

ACREEDOR, EFRAIN RUBIO MONCADA, HIPOTECA, la cual estará vigente hasta

que sea cancelada totalmente la deuda, sobre lo siguiente a saber: según título, lote

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública.



República de Colombia
MARIO RUBIO ASCANIO
EFRAIN RUBIO MONCADA
21/09/2020
1ra copia, Ler Ejembo

11/11/2020

HASISTOS-11MAR20E



SDC832180342

[Handwritten signature]





de terreno propio identificado como lote 19 de la manzana E-2, ubicado en urbanización Metrópoli de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, con un área de 126.00 metros cuadrados, según castastro MZ E2 CS 19 UR METROPOLI, según registro Urbanización Metrópoli correg. El Salado sector La Insula lote 19 manzana E-2, cuyos linderos y medidas son los siguientes: **NORTE:** En 90.00 metros, con el lote No. 38 de la manzana E-2; **SUR:** En 9.00 metros, con vía vehicular; **OCCIDENTE:** En 14.00 metros con el lote No. 18 de la manzana E-2; **ORIENTE:** En 14.00 metros con vía peatonal- 1. El inmueble objeto del presente contrato se identifica con el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 260-248166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta y predio Catastral número **010506660019000.- QUINTO.-** Este bien inmueble lo adquirí por compraventa hecha a **IVON OMAIRA HIBLA ARIAS**, mediante escritura pública No. 1015 del 22 de Julio de 2020 de la Notaría Cuarta de Cúcuta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta al Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 260-248166.- SEXTO.-** Que el bien inmueble que hipoteco es de mi exclusiva propiedad, se encuentra libre de condiciones resolutorias de dominio y limitaciones, de toda clase de gravámenes, no se encuentra constituido en patrimonio de familia inembargable, ni está dado en arrendamiento por escritura pública, embargos, hipotecas.- **SEPTIMO.-** Que los gastos que se causen por el otorgamiento de esta escritura, su registro y los de su posterior cancelación, es por mi cuenta, así como los gastos, costas y honorarios de abogado, en el caso de cobro mediante acción judicial.- **PARAGRAFO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de este acto NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.- (LEY 258 DE 1.996).- PARAGRAFO PRIMERO:** Que por el presente instrumento público confiero poder especial, amplio y suficiente al **ACREEDOR**, para que en caso de pérdida, deterioro o destrucción de la primera copia de este instrumento, solicite al señor Notario, le compulse y entregue un segundo ejemplar del mismo con la constancia de que presta mérito ejecutivo a su favor. -----
Presente en este acto **EFRAIN RUBIO MONCADA**, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.338.152**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó: Que acepto en todas sus partes la presente escritura especialmente la **HIPOTECA** que en



República de Colombia



me favor se constituye.-

El suscrito Notario Cuarto de Cúcuta deja constancia que lo emendado del Notario Cuarto de Cúcuta, es valido de lo cual doy fe *la*.

El Suscrito Notario deja constancia de haber informado a los otorgantes que la escritura pública de HIPOTECA, deberá inscribirse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR.- Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad y sus estados civiles. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los comparecientes.- Se identificó biométricamente a los comparecientes- Leído el presente instrumento por los otorgantes y enterados de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el término legal, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.- Se anexa al protocolo fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes. Al original se agrega: COPIA DEL PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 224002 ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA. LA TESORERIA HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL INCLUIDA LA AUTORIZACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL VIGENCIA 2020 - PROPIETARIO: HIBLA ARIAS IVON-OMAIRA.- CODIGO CATASTRAL: 010506660019000 AREA DE TERRENO: 126.- AREA CONSTRUIDA: 22- AVALUO CATASTRAL: \$36.896.000,00.- DIRECCION DEL PREDIO: MZ E2 CS 19 UR METROPOLI.- FECHA DE EXPEDICION: 22 DE JULIO DE 2020.- VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2020. EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

11/11/2020

VIRRRRRRII H7RAV7T

SDC732180343



República de Colombia

SDC732180343



HAY FIRMA ILEGIBLE. Se expide de conformidad al acuerdo 040 de 2010 y Acuerdo No. 066 del 03 de octubre de 2011. Se expide autorización de inscripción de actos, escrituras, títulos y demás documentos sujetos a registro por estar a paz y salvo en la cuota anual de valorización de conformidad con el Art. 60 y 61 del decreto 1394/1970, art. 239 y 240 Decreto ley 1333/1986, Art. 14 ley 1579/2012 y las normas municipales correspondientes al acuerdo No. 0025 de 2000, Acuerdo No. 003 de 2017 y Resolución 001 de 2018, documento protocolizado en la escritura pública No. 1015 del 22 de Julio de 2020. Notaria Cuarta de Cúcuta

Esta escritura se extendió en DOS (02) hojas de papel Notarial series números SDO930136366, SDO730136367.

Derechos notariales \$ 230.470,00 =====IVA \$ 49.337,00 =====
 conforme a la Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020. Recaudos \$ 19.800,00

LOS OTORGANTES: _____

EL DEUDOR HIPOTECANTE,

Mario Rubio Ascanio
MARIO RUBIO ASCANIO.

C.C. # 13198157
 Teléfono: 3204360480
 Email.:

EL ACRREDOR HIPOTECARIO,

Efrain Rubio Moncada
EFRAIN RUBIO MONCADA.

c.c. 13338152
 Teléfono: 5872768
 Email.:

EL NOTARIO CUARTO DE CUCUTA

Ruben Dario Galvis
RUBEN DARIO GALVIS GARCIA



Zulay-2020



Es fiel y primera copia tomada de su original, la cual se expide en **TRES (03)** hojas útiles conforme Ley 39 de 1981, para uso del Acreedor: **EFRAIN RUBIO MONCADA**. NOTA: De conformidad con el Artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el Artículo 42 del Decreto 2163 de 1970 ésta primera copia presta **MÉRITO EJECUTIVO** a favor del Acreedor: **EFRAIN RUBIO MONCADA**. En San José de Cúcuta, a los **CUATRO (04)** días del mes de **ENERO** de **2.021**.

Dicen



Rubén Darío Galvis García

RUBÉN DARIÓ GALVIS GARCÍA
Notario Cuarto (4) del Circuito de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariadegucuta.com.co
Número Único de Transacción: 7cmvmszxp0n

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



97367

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: MARIO RUBIO ASCANIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013198157.

Mario Rubio ASCANIO



7cmvzmzxhpqn
30/12/2020 - 14:24:16:159



----- Firma autógrafa -----

EFRAIN RUBIO MONCADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013338152.

Efrain Rubio



4oqnckasw18x
30/12/2020 - 14:26:46:955



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA, con número de referencia 2340 ZULAY YAMIS del día 30 de diciembre de 2020.

Rubén Darío Galvis



RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA
Notario cuatro (4) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7cmvzmzxhpqn

Impresión notarial para uso exclusivo de los usuarios de la plataforma de escritura pública. Los datos y documentos del archivo notarial

República de Colombia



11/11/2020

9JLDI3132LFOY0X7

SDCR832190347



SDCR832190347